

ESTATUTOS

San José de Cúcuta, marzo de 2026

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL……6
ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL……6
ARTICULO 3. DURACIÓN……6

CAPITULO II. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, OBJETIVOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. OBJETO GENERAL……6-7
ARTICULO 5. OBJETIVOS……7-8-9
ARTICULO 6. SERVICIOS Y ACTIVIDADES……9.
ARTICULO 7. SERVICIOS DE TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES…9-10
ARTICULO 8. SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO INDUSTRIAL…10-11
ARTICULO 9. SERVICIO DANTENIMIENTO……11-12
ARTICULO 10. SERVICIOS ESPECIALES……12-13
ARTICULO 11. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS……13
ARTICULO 12. OTRAS REGLAMENTACIONES……13
ARTICULO 13. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO…….13
ARTICULO 14. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES……13
ARTICULO 15. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS……..13
ARTÍCULO 16. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO AFILIADO……13-14
ARTÍCULO 17. ACUERDOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS……14
ARTÍCULO 18. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS……14-15

CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 19. ASOCIADOS Y ASPIRANTES……..16
ARTICULO 20. REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS NATURALES …….16-17-18
ARTICULO 21. APROBACION DE SOLICITUDES DE ADMISION……18-19
ARTÍCULO 22. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO ACTIVO……19
ARTICULO 23. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS……19-20
ARTICULO 24. DEBERES DE LOS ASOCIADOS……21-22-23.
ARTICULO 25. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO……23
ARTICULO 26. RETIRO VOLUNTARIO……23-24
ARTICULO 27. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO……24
ARTICULO 28. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO……24
ARTÍCULO 29. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO……...25
ARTÍCULO 30. RETENCIÓN DE APORTES……..…25
ARTÍCULO 31. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS……25-26
ARTÍCULO 32. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE GRAVE CRISIS……26
ARTICULO 33. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS DE APORTES SOCIALES…….26
ARTICULO 34. SUSTITUCIÓN DEL ASOCIADO……26
ARTICULO 35. EXCLUSION……27-28
ARTICULO 36. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN……..28-29-30
ARTÍCULO 37. RECURSOS DE REPOSICION……...31
ARTIULO 38. RECURSO DE APELACION……31

ARTICULO 39. COMITÉ DE APELACIONES …….....31
ARTICULO 40. SUSPENSION DE SERVICIOS…….32
ARTICULO 41. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO……..32
ARTÍCULO 42. DE LOS DERECHOS QUE EJERCÍA EL ASOCIADO FALLECIDO….32-33.

CAPITULO IV. REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 43. SANCIONES DISCIPLINARIAS……...33
ARTICULO 44. CAUSALES…….33-34-35-36
ARTICULO 45. PROCEDIMIENTO……..36-37-38-39
ARTÍCULO 46. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA……..39

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCACIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 47. COMITÉ DE AMIGABLES COMPONEDORES…….40
ARTICULO 48. ELECCION DE LOS MIEMBROS…….40
ARTICULO 49. PROCEDIMIENTO…….-40
ARTICULO 50. ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA……40
ARTICULO 51. ASAMBLEA GENERAL……41
ARTICULO 52. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL……41
ARTICULO 53. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA……41-42
ARTICULO 54. ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS……42
ARTICULO 55. QUORUM DELIBERATORIO……43
ARTICULO 56. DECISIONES VÁLIDAS……..43
ARTICULO 57. VOTACION……43
ARTICULO 58. ELECCION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA….43-44
ARTICULO 59. ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL ACTA……..44
ARTICULO 60: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA……44-45
ARTICULO 61: PROHIBICION DE REPRESENTACION……46
ARTICULO 62: CONSEJO DE ADMINISTRACION……46
ARTICULO 63. INSTALACIÓN……46
ARTICULO 64. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO……..46-47
ARTICULO 65. SESIONES Y CONVOCATORIA……47
ARTICULO 66. QUORUM Y TOMA DE DECISIONES……..47
ARTICULO 67. CONSEJEROS DIMITENTES……48
ARTICULO 68. CONSEJEROS SUPLENTES……48
ARTICULO 69. SUSPENSION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION……..48-49
ARTICULO 70 . REMOCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION……49.
ARTICULO 71. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION……49-50-51
ARTICULO 72. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN……..51-52
ARTICULO 73. GERENTE ……52
ARTICULO 74. REQUISITOS PARA SER GERENTE Y SUPLENTE……52-53
ARTICULO 75. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES…….53-54-55
ARTICULO 76. REMOCION DEL GERENTE……55
ARTICULO 77. TESORERO…….55
ARTICULO 78. FUNCIONES……..55-56
ARTICULO 79. CONTADOR……..56

ARTICULO 80. FUNCIONES……56
ARTICULO 81. ORGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN……56
ARTICULO 82. JUNTA DE VIGILANCIA……56
ARTICULO 83. FUNCIONES……..56-57
ARTICULO 84. QUORUM ……57
ARTICULO 85. REMOCION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA……57
ARTICULO 86. CONFLICTOS……57
ARTICULO 87. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA……..57-58
ARTICULO 88. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA…..58-59
ARTICULO 89. REVISOR FISCAL……59
ARTICULO 90. RESPOSANBILIDAD……59
ARTICULO 91. FUNCIONES……59-60
ARTICULO 92. INFORME REVISOR FISCAL……60

CAPITULO VII. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 93. INCOMPATIBILIDADES GENERALES……..61
ARTICULO 94. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL……61
ARTICULO 95. PROHIBICIONES……61-62
ARTÍCULO 96. RENUNCIAS Y RETIROS DE MIEMBROS Y FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL……..62
ARTICULO 97. LIMITACION DEL VOTO……..62
ARTICULO 98. LIMITACION DE APORTES……62
ARTICULO 99. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS……..63

CAPITULO VIII. REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 100. PATRIMONIO……..63
ARTICULO 101. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES……..63
ARTÍCULO 102 SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES IN-DIVIDUALES ORDINARIOS Y FONDOS……63
ARTÍCULO 103. APORTES EXTRAORDINARIOS. ….. ……64
ARTÍCULO 104. REVALORIZACIÓN DE APORTES……...64
ARTÍCULO 105. AMORTIZACIÓN DE APORTES. ……..64
ARTÍCULO 106. DEVOLUCIÓN DE APORTES……64
ARTICULO 107. INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES……..64-65
ARTICULO 108. MONTO DE LOS APORTES SOCIALES. ……65
ARTICULO 109. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE APORTES……65
ARTICULO 110. COBRO JUDICIAL DE APORTES……65
ARTICULO 111. RESERVAS……..65
ARTICULO 112. FONDOS……..65-66-67
ARTICULO 113. AUXILIOS Y DONACIONES ……..67
ARTICULO 114. POLITICA SOBRE EL COSTO DE LOS SERVICIOS……67
ARTICULO 115. EJERCICIO ECONÓMICO……..67
ARTICULO 116. PARTICIPACIÓN EN LAS PERDIDAS……67-68
ARTICULO 117. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS……68

CAPITULO IX. SARLAFT

ARTÍCULO 118. IMPLEMENTACIÓN DEL SARLAFT COOMICRO LTDA. ……68

ARTÍCULO 119. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO……..69

ARTÍCULO 120. RÉGIMEN DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA……..69

ARTÍCULO 121. CAPACITACIÓN EN SARLAFT COOMICRO LTDA. ……..69

CAPITULO X. COMITÉS ESPECIALES

ARTICULO 122 CREACION……70
ARTICULO 123. COMITÉ DE EDUCACIÓN……70
ARTICULO 124. FUNCIONAMIENTO……70
ARTICULO 125. FUNCIONES……70-71
ARTICULO 126. EL COMITÉ DE SOLIDARIDAD……71
ARTÍCULO 127. EL COMITÉ DE APELACIONES……71
ARTÍCULO 128. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES……71
ARTICULO 129. COMITÉ DE ETICA……..72
ARTÍCULO 130. OTROS COMITÉS Y COMISIONES……72

CAPITULO XI. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERTIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 131. RESPONSABILIDAD. ……-.72
ARTICULO 132. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA……..73
ARTICULO 133. RESPONSABILIDAD DE CONSEJEROS Y GERENTE……73
ARTICULO 134. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS……..73
ARTICULO 135. ACCION DE RESPONSABILIDAD…….. ……..73
ARTICULO 136. GARANTIA DE APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS ASOCIADOS……..73
ARTICULO 137. GARANTIAS ESPECIALES……..74

CAPITULO XII. DEL REGIMEN DE TRABAJO

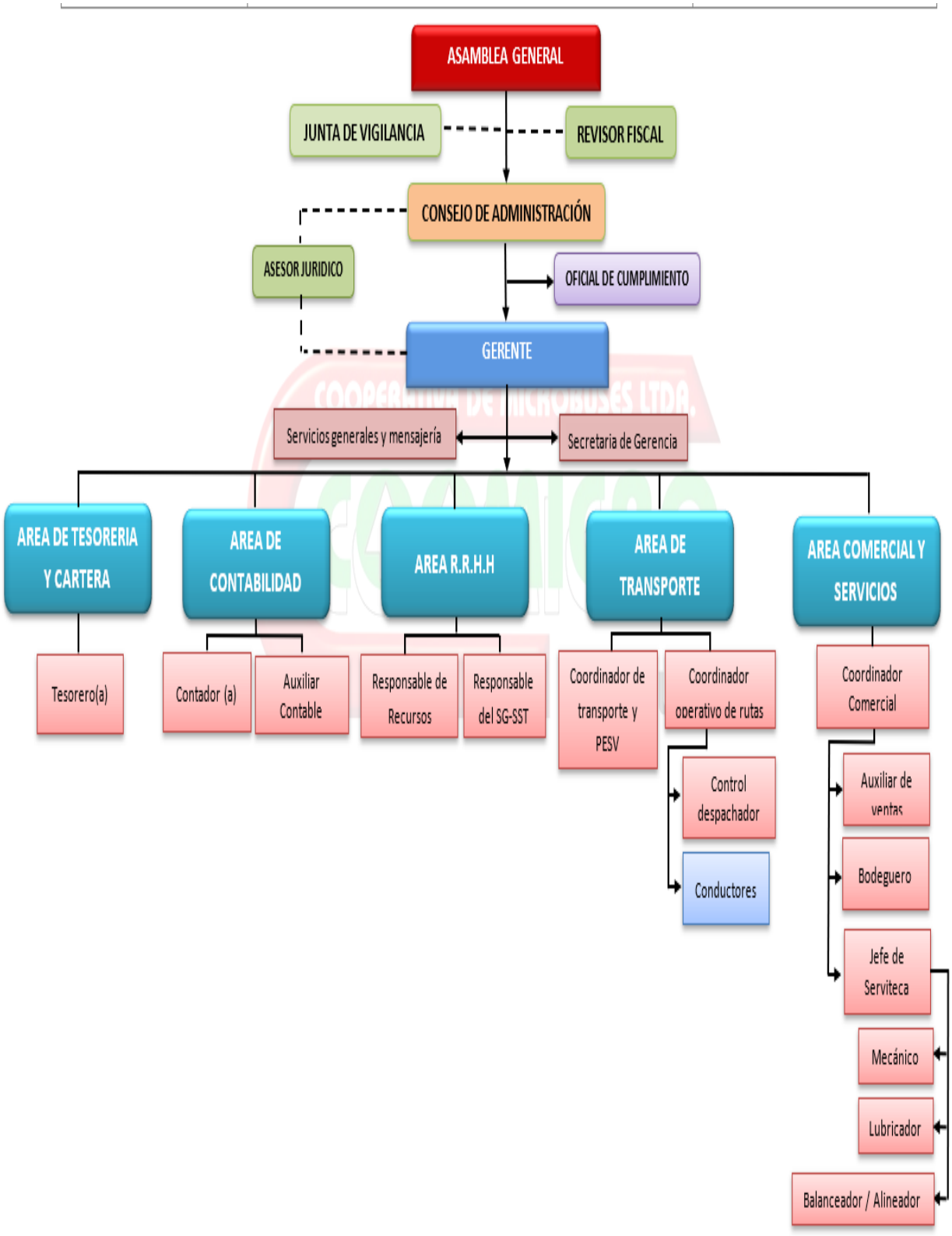
ARTICULO 138. EL TRABAJO EN LA COOPERATIVA……74
ARTICULO 139. TRABAJO DE ASOCIADOS……74

CAPITULO XIII. NORMAS SOBRE INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 140. INTEGRACION COOPERATIVA……74
ARTICULO 141. FUSION……..75
ARTICULO 142. INCORPORACION Y TRANSFORMACIÓN……75
ARTICULO 143. DISOLUCION……75
ARTICULO 144. COMUNICACIÓN DE DISOLUCION……75
ARTICULO 145. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES. ……...76
ARTICULO 146. REGISTRO DE DISOLUCION. ……..……76
ARTICULO 147. DISPOSICIONES. ……...76.
ARTICULO 148. LIQUIDACION. ……..……76-77-78

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 149. REFORMA DE ESTATUTOS……78
ARTICULO 150. NORMAS SUPLETORIAS……78
ARTICULO 151. CASOS NO PREVISTOS EN EL ESTATUTO……78


ASAMBLEA GENERAL
JUNTA DE VIGILANCIA
REVISOR FISCAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ASESOR JURIDICO
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
GERENTE
Servicios generales y mensajería
Secretaria de Gerencia
AREA DE TESORERIA Y CARTERA
AREA DE CONTABILIDAD
AREA R.R.H.H
AREA DE TRANSPORTE
AREA COMERCIAL Y SERVICIOS
Tesorero(a)
Contador (a)
Auxiliar Contable
Responsable de Recursos
Responsable del SG-SST
Coordinador de transporte y PESV
Coordinador operativo de rutas
Control despachador
Conductores
Coordinador Comercial
Auxiliar de ventas
Bodeguero
Jefe de Serviteca
Mecánico
Lubricador
Balanceador / Alineador

COOPERATIVA DE MICROBUSES LTDA

ESTATUTOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL. La empresa asociativa denominada Cooperativa de Microbuses Ltda., se identificará con la sigla "COOMICRO LTDA.". Es un organismo cooperativo de primer grado de derecho privado y responsabilidad limitada con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, creada y organizada con base en el acuerdo cooperativo con fines de interés social y sin ánimo de lucro. Estará integrada por sus fundadores y por quienes, mediante las condiciones establecidas adelante, se adhieran a los presentes estatutos y se sometan a los reglamentos internos de la entidad, la ley y los principios del cooperativismo.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia y su radio de acción comprenderá el territorio nacional e internacional, donde podrá constituir sucursales y/o agencias, según las normas legales y tratados internacionales vigentes para tales propósitos, y Principios del Cooperativismo.

ARTICULO 3. DURACIÓN: La duración de la Cooperativa será indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, OBJETIVOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. OBJETO GENERAL: Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades de pasajeros y carga, y sus actividades conexas según reglamentación expedida por la entidad competente, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

La Cooperativa Coomicro Ltda., además del desarrollo de la industria del transporte, podrá adelantar entre otras las siguientes actividades lícitas:

a. Importación, exportación, distribución, comercialización de repuestos, llantas, lubricantes, insumos, equipos, etc.
b. Comercialización y distribución al por menor de combustible para automotores.
c. Servicios de Mensajería Especializada la cual se desarrollará a través de giros, remesas y encomiendas etc.
d. Servicios especiales mediante envíos de valores y giros postales.

ARTICULO 5. OBJETIVOS:

A) GENERALES

En virtud del acuerdo cooperativo la Cooperativa de Microbuses Ltda., "COOMICRO LTDA.", tendrá como objetivo social principal el desarrollo de la industria del transporte en sus diferentes modalidades de pasajeros y carga, así:

1. La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros en todo el territorio nacional e internacional de conformidad con las normas legales vigentes y los tratados internacionales que negocie el gobierno nacional pudiendo crear y explotar:

a. El servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros en el radio de acción municipal y metropolitano.
b. El servicio público de transporte masivo.
c. El servicio público de transporte terrestre individual en tipo de vehículo taxi.
d. El servicio público de transporte terrestre automotor en tipo de vehículo mixto.
e. El servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.
f. El servicio público de transporte terrestre automotor de servicio especial.

Así mismo todos los niveles de servicios anteriores deberán prestarse en vehículos homologados por el Ministerio del Transporte.

g. En la modalidad de carga podrá crear y explotar el servicio público de transporte terrestre automotor de mercancías en todo el territorio nacional e internacional de conformidad con las normas legales vigentes y los tratados internacionales que negocie el gobierno nacional y en los diferentes tipos de vehículos homologados por el Ministerio del Transporte para esta modalidad. Crear y explotar el servicio de mensajería especializada.
h. Para realizar las actividades de importación, Comercialización, exportación, Distribución de repuestos, llantas, lubricantes, insumos, equipos, etc. la Cooperativa realizará toda clase de contratos, convenios,

operaciones y cualquier negocio jurídico que permita la ejecución de la actividad.

i. Para efectuar las actividades de Comercialización y distribución al por menor de combustible para automotores la Cooperativa realizará toda clase de contratos, convenios, operaciones y cualquier negocio jurídico que permita la ejecución de la actividad.

j. Para la prestación del Servicio de Mensajería Especializada la cual se desarrollará a través de giros, remesas y encomiendas etc., en los diferentes tipos de vehículos homologados por el Ministerio del Transporte para esta modalidad y/o autoridad competente.

k. Para la prestación del Servicio especiales mediante envíos de valores y giros postales, la cual se desarrollará a través de giros, remesas y encomiendas etc. La Cooperativa realizará toda clase de contratos, convenios, operaciones y cualquier negocio jurídico que permita la ejecución de la actividad.

B) OBJETIVOS ESPECIFICOS

Para cumplir el acuerdo cooperativo, el contrato social tendrá además los siguientes objetivos específicos:

a. Planear, organizar y prestar servicios de interés común para los asociados y de beneficio social para la comunidad.
b. Crear fondos y canalizar recursos como fuente de financiamiento de la actividad transportadora.
c. Promover el crédito facilitando a los asociados el suministro de repuestos, los servicios de taller, mantenimiento y todos los artículos y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la actividad transportadora de la empresa.
d. Organizar todo tipo de actividades del orden educativo, recreativo y cultural, destinado a la formación de los asociados, empleados, conductores, operarios y su núcleo familiar.
e. Organizar servicios especializados, aprovechando los recursos humanos y técnicos disponibles.
f. Suministrar a la comunidad en general los servicios de transporte público terrestre automotor de conformidad con las normas vigentes establecidas por los organismos competentes del Estado.
g. Contratar con empresas privadas y públicas el servicio de transporte de conformidad con lo establecido en la Ley 79 de 1988.
h. Solucionar las necesidades crediticias a sus asociados, otorgándoles préstamos en repuestos, servicios de taller y demás artículos necesarios para el normal funcionamiento del vehículo afiliado a “COOMICRO LTDA”.
i. BENEFICIOS
j. Desarrollar programas destinados a proteger y mantener el medio ambiente.
k. Participar por sí mismo en las sociedades cuyo objetivo sea la prestación de servicio de transporte masivo.

l. Desarrollar programas y actividades relacionados con el transporte masivo.
m. El servicio de mensajería especializada se desarrollará a través de giros, remesas y encomiendas.

ARTICULO 6. SERVICIOS Y ACTIVIDADES: La cooperativa cumplirá sus objetivos a través de los siguientes servicios y actividades:

1. Servicios de transporte en sus diferentes modalidades
2. Servicios de comercialización y consumo industrial
3. Servicios de mantenimiento
4. Servicios especiales

ARTICULO 7. SERVICIOS DE TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES. Comprende las siguientes actividades:

a. Explotar la industria del transporte terrestre de vehículos automotores en sus diferentes modalidades de transporte individual, colectivo, masivo de pasajeros, carga y servicios especiales, en radios de acción nacional e internacional conforme a las disposiciones legales que dicte el gobierno en esta materia.
b. Establecer equidad en precios tanto para el transportador asociado como para el usuario. No obstante, la entidad cooperativa se someterá a las tarifas vigentes establecidas por el organismo competente del Estado.
c. Establecer servicios de emergencia para vehículos que sufran accidentes en cumplimiento de rutas, horarios, itinerarios y servicios urbanos.
d. Establecer convenios con compañías aseguradoras especialmente las cooperativas especializadas en seguros, para cubrir los riesgos que demanda la actividad transportadora, lo cual será reglamentado por el Consejo de Administración.
e. El servicio de transporte será prestado a los usuarios con vehículos de propiedad de los asociados y/o de la Cooperativa ó de sociedades donde la Cooperativa tenga intereses y también, cuando sea necesario, utilizando medios de terceros, de acuerdo con las disposiciones legales y convenios internacionales.
f. Los asociados para tener derecho a la utilización de los servicios que presta la sección de transporte deberán firmar un contrato de vinculación del vehículo entre las partes, debidamente autenticado, sin perjuicios económicos a la cooperativa.
g. La Cooperativa reglamentará de acuerdo a las rutas autorizadas la prestación del servicio de transporte público terrestre.
h. Celebrar los contratos y/o convenios que fuere necesario, con entidades públicas, privadas y de economía mixta, para el transporte regular de carga, pasajeros, correos, valores, prensa y demás objetos susceptibles de transporte internacional; así como, para la prestación de servicios

correspondientes a las diversas modalidades y especies de transporte terrestre.

PARAGRAFO 1. El servicio de transporte se reglamentará conforme las normas establecidas por los organismos competentes que tengan como fin promover, organizar y dirigir la actividad de la industria del transporte.

PARAGRAFO 2. Cuando un automotor vinculado a la Cooperativa no pueda operar por daño, accidente, retención administrativa o judicial, el Consejo de administración reglamentará para cada caso el descuento correspondiente que se hará a la planilla.

PARÁGRAFO 3. Cuando las circunstancias lo exijan y la capacidad económica y financiera lo permita, prestar los servicios de transporte y alquiler de equipos de transportes multimodal ó combinado, servicio especial, aéreo, marítimo ó fluvial de pasajeros y carga y alquiler de equipos de transportes multimodal, de acuerdo a las disposiciones de las autoridades competentes.

ARTICULO 8. SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO INDUSTRIAL: Desarrollará las siguientes actividades:

a. Adquirir directamente de la industria en general y el comercio mayorista los productos e insumos utilizados para la industria del transporte por la prelación que establece el Artículo 75 de la Ley 79 de 1988 y demás normas concordantes.
b. Establecer almacenes para la distribución y venta de artículos requeridos para la explotación de la industria del transporte a precios cooperativos.
c. Establecer acuerdo con otras entidades cooperativas o que tengan los mismos objetivos para organizar programas de mercadeo.
d. Servir de intermediario con entidades comerciales en beneficio de sus asociados y la sociedad cooperativa.
e. Suministrar a sus asociados la oportunidad de adquirir vehículos, herramientas y demás instrumentos necesarios para poder cumplir con nuestro primordial objetivo siempre y cuando existan recursos y/o se logre financiamiento externo.
f. Prestar a sus asociados y comunidad en general el servicio de suministro de combustible y lubricantes a través de las estaciones de servicios, de propiedad de la Cooperativa, que reúnan los requisitos exigidos.

ARTICULO 9. SERVICIO DE MANTENIMIENTO: Desarrollará las siguientes actividades:

a. Talleres para revisión, reparación y conservación del parque automotor.
b. Prestar el servicio integral de mantenimiento para vehículos mediante SERVITECA tales como, el cambio de aceite, lavado, engrase, montaje de

llantas, alineación, balanceo y los demás servicios en funcionamiento del objeto principal que se puedan prestar.

c. La Cooperativa supervisará el buen estado y presentación de cada vehículo y su operación, quedando facultada para aplicar los correctivos necesarios.
d. Facilitar a los asociados el acceso a repuestos, insumos nacionales e importados y servicios relacionados con el transporte en general, pudiendo para tal fin adquirir, organizar y administrar almacenes de repuestos, estaciones de servicio, talleres, parqueaderos, bodegas de almacenamiento y logística y en general, realizar actividades que estén orientadas al cumplimiento de los objetivos generales del Acuerdo Cooperativo de "COOMICRO LTDA".

ARTICULO 10. SERVICIOS ESPECIALES. Tendrá como objetivos:

a. COOMICRO LTDA., fomentará las actividades sociales, culturales y deportivas de los asociados y su familia proporcionándoles sana recreación.
b. La Cooperativa establecerá acuerdos con otras entidades para la mejor prestación de los servicios.
c. Se prestará servicio de auxilio en caso de calamidad del asociado
d. Propender por la formación de los asociados, directivos y trabajadores de la Cooperativa y la comunidad en general, en los principios, normas y procedimientos del Cooperativismo y la capacitación técnica y académica en otras áreas, para un mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades con competitividad.
e. Contratar y desarrollar programas especiales de Logística, que incluya almacenamientos, Embalajes, Transportes, Distribuciones y entregas de mercancías, para la prestación de servicios complementarios del transporte de carga.
f. Contratar con Empresas de Servicio Público de Transporte Masivo como operador y/o recaudador o de manera multimodal.
g. Asesorar y capacitar al personal que ejecuta las labores operacionales de transporte y conducción de vehículos en la Cooperativa, para mejoramiento en la calidad de los servicios y una mayor seguridad de las personas y bienes transportados.
h. Establecer servicios técnicos de vigilancia, seguridad, monitoreo y comunicaciones, mediante centros de control y uso de sistemas y unidades especiales complementarias de movilización de vehículos.
i. Participar en alianzas público-privadas (APP), consorcios, uniones temporales u otras figuras contractuales para prestar servicios de transporte de personas, de carga y de correo.
j. Proponer, desarrollar y ejecutar proyectos inherentes a la operación de transporte y carga, centros de educación y plataformas tecnológicas, que beneficie a la población transportadora.

PARÁGRAFO: Realizar cualquier otra actividad complementaria para las secciones del presente Artículo, que no contravengan la Ley, los Estatutos ni los principios cooperativos.

ARTICULO 11. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los reglamentos de cada uno de los servicios que presta la cooperativa serán dictados por el Consejo de Administración y establecidos en la medida que los recursos de la empresa y sus posibilidades de organización lo permita".

ARTICULO 12. OTRAS REGLAMENTACIONES. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa y económica que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 13. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los principios universales de cooperativismo y los que hacen relación con el ingreso o retiro voluntario, con la administración autónoma y democrática con destinación no lucrativa del elemento económico, con el impulso permanente de la educación y con la integración entre las Cooperativas."

ARTICULO 14. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. Para cumplir sus actividades la Cooperativa organizará todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias para realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, importaciones y en general negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y desarrollo de sus actividades."

ARTICULO 15. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando alguno o algunos de los servicios destinados a sus asociados no puedan ser prestados directamente por la Cooperativa, podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades en especial con las del sector cooperativo.

ARTÍCULO 16. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO AFILIADO. Por regla general, la Cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo Cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo a juicio del Consejo de Administración, podrán extenderse esos servicios al público no afiliado, en tal caso los excedentes que se obtengan serán llevados los diferentes fondos

ARTÍCULO 17. ACUERDOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Mediante decisión tomada por la Asamblea General, la Cooperativa podrá operar en zona

diferente a aquella cuya cobertura atiende la organización establecida en su domicilio y sede principal, mediante la celebración y ejecución de acuerdos que podrán ser convenios o contratos, dentro de los cuales procederán las figuras de concesión, franquicia, consorcio, unión temporal, joint venture, cuentas en participación, alianza estratégica, asociación o cualquier modalidad que se utilice con finalidad equivalente a las anteriores, que se ajuste a la legislación cooperativa de Colombia.

ARTÍCULO 18. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS. Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos y valores del cooperativismo, los cuales se definen a continuación, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

A. PRINCIPIOS

1- Adhesión voluntaria y abierta.
2- Gestión democrática por partes de los asociados.
3- Participación económica de los asociados.
4- Autonomía e independencia.
5- Educación, formación e información.
6- Cooperación entre cooperativas.
7- Compromiso con la comunidad.

B. VALORES

1- Autoayuda
2- Democracia
3- Igualdad
4- Equidad
5- Solidaridad
6- Honestidad
7- Transparencia
8- Responsabilidad
9- Vocación social

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 19. ASOCIADOS Y ASPIRANTES. La calidad de asociado se adquiere:

1. Para los asociados fundadores a partir de la fecha de constitución.

2. Para los asociados aspirantes a partir de la fecha en que sean aceptados por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1. Puede aspirar a ser asociado de la Cooperativa, las personas naturales; las jurídicas de derecho público y las privadas que no ejerzan la actividad del transporte y que cumplan con las condiciones y requisitos que señalen la ley y los presentes estatutos.

PARAGRAFO 2. Se entenderá adquirida la calidad de asociado una vez que el aspirante sea aceptado por el Consejo de Administración y cumpla los requisitos exigidos en el contrato social, los deberes y se encuentre inscrito en el libro de asociados.

PARAGRAFO 3. El Consejo de Administración teniendo en cuenta la modalidad con la que pretenda vincularse el aspirante, reglamentará el monto de los aportes sociales y cuota de afiliación la cual podrá variar de acuerdo a la modalidad a la que pretenda el aspirante a vincular dicho vehículo.

PARAGRAFO 4. Para desarrollo y reglamentación del parágrafo tercero el Consejo de Administración en aras de los principios de la igualdad y equidad en los costos administrativos de la cooperativa en la reglamentación que profiera deberá tener en cuenta la variación de costos en la administración de la Cooperativa relacionada por sus respectivas modalidades en la explotación.

ARTICULO 20. REQUISITOS DE ADMISION PARA PERSONAS NATURALES. La persona natural deberá cumplir los siguientes requisitos para ser admitida como asociado:

a. Ser propietario de vehículo de servicio público, presentando la Tarjeta de Propiedad a su nombre o la respectiva constancia de estar radicado el trámite.
b. Comprobar buena conducta social y moral y gozar de buen crédito comercial.
c. No haber sido excluido por cualquier causa de la Cooperativa
d. Comprometerse a recibir o demostrar que posee la capacitación cooperativa básica.
e. Ser mayor de 18 años.
f. No haber perdido en cualquier tiempo la calidad de miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia o Comités Especiales de otras cooperativas, por actuaciones contrarias a la ley, los estatutos y principios cooperativos, declarando por escrito estas circunstancias en la solicitud de admisión.
g. No haber sido excluido como asociado de otra Cooperativa por cualquier causa.
h. Acoger las normas estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa y comprometerse a su cumplimiento. Así mismo, las establecidas en el código de ética y buen gobierno.

i. Pagar los compromisos y obligaciones económicas establecidas por la Cooperativa para la admisión y los que en adelante apruebe la Asamblea General y/o el Consejo de Administración.
j. El aspirante a la calidad de asociado de la Cooperativa deberán justificar contable y tributariamente el origen de sus ingresos, mediante formato declaración de fondos entregado al momento del ingreso como asociado, y suscribir los demás formatos establecidos por la cooperativa.
k. Ser apto para ejercer la actividad transportadora.
l. Proporcionar la información que requiera la Cooperativa para cerciorarse de la calidad de transportador, su integridad moral y solvencia económica y financiera del aspirante a asociado.
m. Diligenciar el formulario de solicitud de afiliación anexando a ésta una recomendación comercial y una recomendación de asociados de la Cooperativa, y una recomendación familiar y aprobar el estudio de seguridad, en donde certifique que no está siendo investigado ni procesado por lavado de activos o financiación de terrorismo, y cumplir con los requisitos del Sistema de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT/SIPLAFT.
n. Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente a lo estipulado por el Consejo de Administración en salarios mínimos legales mensuales vigentes y comprometerse al pago de las demás obligaciones estatutarias y reglamentarias, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.
o. Suscribir y pagar los valores iniciales de aportes sociales voluntarios y al Fondo de recuperación automotriz, en las cuantías que fijen los Estatutos y Reglamentos.
p. No haber sido condenado por incurrir en cualquier conducta tipificada por la ley colombiana como ilícita, excepto los delitos culposos.
q. No estar incluido en listas internacionales vinculantes para Colombia (Organización de Naciones Unidas-ONU) o listas internacionales reputacionales (Oficina de Control de Activos Extranjeros-OFAC).

PARAGRAFO 1. En las negociaciones de compra y venta de vehículos en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano y/o municipal de pasajeros que los asociados hagan entre sí o a personas que no sean asociadas y estas tengan saldo pendiente de la negociación con el asociado vendedor, se garantizará la obligación con la limitación del dominio a favor del asociado vendedor.

PARAGRAFO 2. En los casos de venta de los vehículos que los asociados hagan a terceras personas, antes de suscribir los documentos de compra-venta o enajenación del automotor deberá comunicar y presentar al Consejo de Administración, al aspirante a ser propietario, para efectos que éste organismo estudie la conveniencia de su aceptación; de lo contrario cualquier negociación sin el cumplimiento de éste requisito, sus consecuencias jurídicas serán únicamente de responsabilidad del asociado vendedor.

PARAGRAFO 3. Cuando el asociado venda su vehículo, chatarrice o termine su vida útil, tendrá un plazo de seis (6) meses para reponer el automotor. Vencido este término y no hubiera vinculado, el Consejo de Administración podrá oficiosamente decretar el retiro del asociado con el único requisito del vencimiento del término antes mencionado; sin ser necesario la aplicación de ningún otro procedimiento, lo cual se le comunicara a la última dirección que tenga registrada en la Cooperativa.

ARTICULO 21. APROBACION DE SOLICITUDES DE ADMISION. El Consejo de Administración será el encargado de recibir las solicitudes y tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la decisión.

La solicitud de admisión deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Hoja de Vida debidamente diligenciada.
2. Tres (3) fotografías recientes.
3. Dos (2) recomendaciones de asociados de la Cooperativa.
4. Declaración escrita sobre la procedencia de los dineros que se emplearon para la adquisición del automotor a vincular.
5. Debe aprobar estudio de seguridad.
6. Fotocopia del documento de identidad.
7. Formulario de designación de beneficiarios de los auxilios dados por la empresa en caso de muerte.
8. Formulario de designación de un administrador del vehículo o vehículos en caso de fallecimiento, mientras se define el nuevo o nuevos propietarios de acuerdo a los procedimientos de ley.
9. Certificar curso de cooperativismo con una intensidad mínima de 20 horas o el compromiso de adelantarlo en un lapso no superior a seis (6) meses.

PARAGRAFO 1. Una vez aceptado como asociado deberá suscribir y pagar los aportes sociales establecidos por la Asamblea General, el Consejo de Administración y los presentes estatutos. El Consejo de Administración podrá a partir del valor anterior determinar un valor de aportes sociales, así como la forma y términos para la cancelación.

PARAGRAFO 2. Una vez aceptado el asociado debe tener un vehículo nuevo o usado y ponerlo a operar en la cooperativa de acuerdo a las normas y reglamentaciones de ley vigentes. No obstante, lo anterior, la aprobación del ingreso del vehículo por parte del Consejo

de Administración estará sujeto al buen estado físico y mecánico del automotor, evaluado por este órgano de administración.

PARAGRAFO 3. El asociado que no cumpliese el parágrafo anterior (Parágrafo 2) pierde todos sus derechos y su asignación pasará nuevamente a propiedad de la Cooperativa, reintegrándosele sus aportes sociales.

PARAGRAFO 4. El asociado podrá adquirir como máximo seis (6) vehículos para servicio urbano y metropolitano y seis (6) para otras modalidades de acuerdo al literal a) del artículo 7. Las cantidades mencionadas se darán siempre y cuando exista la capacidad transportadora otorgada por la autoridad competente.

PARAGRAFO 5. Todo asociado aceptado por el Consejo de Administración y adquirida la calidad de tal, será sometido a una prueba de seis (6) meses para vigilar su cabal cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el presente estatuto.

PARAGRAFO 6. Las personas jurídicas deberán además cumplir con:

a. Certificación de registro mercantil.
b. Certificación de la Junta Directiva donde se autorice el ingreso y la representación legal.
c. Último balance general.
d. Referencias bancarias y comerciales

ARTÍCULO 22. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO ACTIVO. Tendrán la condición de asociados activos todas aquellas personas naturales y jurídicas descritas en el artículo 20 del presente estatuto que cumplan cabal y fielmente con sus deberes, el incumplimiento de alguno de ellos generará como consecuencia la pérdida de la calidad de asociado.

ARTICULO 23. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ellos las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, en concordancia con los reglamentos vigentes.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y presentar las quejas fundamentadas que se tengan a los organismos correspondientes.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales a través del voto.
5. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia o Gerente.

6. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
7. Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mientras no esté en proceso de liquidación, actuando de conformidad con estos estatutos y reglamentos internos.
9. Recibir los aportes sociales y otros fondos que tengan el carácter de reembolsables al retirarse de la Cooperativa, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de retiro. Previó el cruce de cuentas con los valores que se adeuden.
10. Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la Ley, los estatutos y las reglamentaciones pertinentes.
11. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones
    internas con la cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
12. Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le sean encomendados por la cooperativa.
13. No ser discriminados por criterios sociales, políticos, religiosos o de otra índole.
14. Gozar de garantías necesarias para la protección de su buen nombre y de su dignidad como persona.
15. Acceder con equidad y justicia a las convocatorias y estímulos que se programen.
16. Proponer su nombre para la elección y desempeño de cargos relacionados con la funcionalidad de la cooperativa.
17. Las demás que consagran las leyes, los presentes estatutos, reglamentos y las establecidas en el código de ética y buen gobierno

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARAGRAFO: Los derechos consagrados en el presente artículo solamente podrán ser ejercidos por los asociados que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones con COOMICRO LTDA y que no tengan suspendidos sus derechos.

ARTICULO 24. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los asociados:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la admisión deberá adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo y Economía Solidaria, características del acuerdo Cooperativo, los estatutos, los reglamentos de la Cooperativa, debiendo demostrarlos mediante certificación de una entidad reconocida.
2. Cumplir las obligaciones de tipo económico y de cualquier otra clase derivadas del acuerdo cooperativo, en especial hacer los aportes por

servicios y los fondos especiales, en la forma y términos prescritos por los Estatutos y los Reglamentos de la Cooperativa.

3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia adoptados válidamente.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de ejecutar hechos de abuso de confianza o falta de respeto con asociados, directivos, empleados o trabajadores vinculados a la Cooperativa o incurrir en omisiones o falsedad de documentos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera y/o el prestigio social del asociado o la Cooperativa.
6. Utilizar habitual y adecuadamente los servicios que presta la entidad.
7. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar el cargo para el cual sea nombrado.
8. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación especial, así como los demás eventos que se le convoque.
9. Acatar los presentes estatutos y reglamentos de la entidad.
10. Avisar oportunamente a la gerencia sobre cualquier cambio de dirección de domicilio.
11. Los demás que establezca la ley, los presentes estatutos y los reglamentos.
12. Los nuevos asociados deberán suscribir y pagar aportes a capital individual por valor equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo a lo estipulado por el Consejo de Administración. Este valor se actualizará anualmente, teniendo en cuenta el incremento del salario mínimo legal mensual vigente.
13. Del aporte inicial se destinará tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Fondo de recuperación automotriz, por el primer equipo de transporte con el cual se afilia y mantener un valor mínimo equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigente, y por un segundo vehículo un salario mínimo legal mensual vigente. Los asociados que posean un solo vehículo y vendan con el fin de adquirir otro vehículo, o realicen desintegración por vida útil o sufra pérdida total del mismo y/o casos similares, la cooperativa podrá abstenerse de cobrar el valor del ingreso de dicho automotor.
14. ar al servicio de la Cooperativa, bajo contratos de vinculación vehículo de su propiedad, dando cumplimiento a los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración para el transporte de pasajeros y carga; así mismo, se admitirán vehículos en donde los asociados hayan suscrito contratos de arrendamiento financiero con entidades del sector crediticio. El asociado debe tener afiliado a la Cooperativa como mínimo un (1) vehículo de su propiedad. Así mismo, la Cooperativa podrá suscribir contratos de arrendamiento operativo y los asignará a los asociados.
15. Cumplir con los deberes que establezcan la ley, los Estatutos y los Reglamentos establecidos por el Consejo de Administración. Así mismo debe dar cumplimiento al código de ética y buen gobierno.
16. El asociado deberá informar a la Administración oportunamente la desvinculación del o los vehículos de su propiedad.

17. Autorizar los canales o medio de contacto por el cual desea recibir o solicitar información.
18. En caso de designar un administrador para los vehículos queda comprometido a garantizar que se dé cumplimiento a los reglamentos, estatutos, acuerdo cooperativo y la ley, en caso contrario deberá proceder al cambio del mismo, sin perjuicio de la sanción a que haya lugar.
19. El administrador designado por el asociado deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo de Administración para su admisión, de no hacerlo no podrá asumir la administración de los vehículos.
20. No utilizar la información de la cooperativa con fines personales, que afecten el buen funcionamiento de la empresa y que impidan mantener el buen clima organizacional y el objeto social de la cooperativa.
21. Suministrar a la cooperativa los datos, informes y demás documentos que este le solicite.

PARÁGRAFO UNO: En los casos de inmovilización del vehículo por accidente de tránsito, se exonerará la cancelación de la planilla diaria. Así mismo, se le dejara claro al asociado que en caso de que el fondo de recuperación automotriz después del accidente no alcance a cubrir los gastos anuales del carro (soat, extra contractual y contractual, revisado técnico mecánico, impuestos, tarjetas de operación), el asociado debe cancelar de su propio pecunio los gastos del carro.

PARÁGRAFO DOS: Todo vehículo que se vincule a la Cooperativa, además del SOAT, deberá constituir o incrementar la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual de pasajeros, con un valor mínimo de aseguramiento y amparos por Responsabilidad Civil Extracontractual y complementarios, frente a terceros, de acuerdo con la reglamentación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO TRES: El vehículo de propiedad del aspirante aceptado como asociado, que sea vinculado a la Cooperativa como requisito de admisión, deberá permanecer a nombre del asociado y al servicio de la Cooperativa, por el tiempo que determine el Consejo de Administración en reglamentación que haga al efecto.

PARÁGRAFO CUATRO: El término estipulado en el parágrafo anterior deberá ser el reglamentado por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de acuerdo a las circunstancias operativas y/o económicas que se presenten en el momento de la unidad de negocios a la cual pertenezca el vehículo admitido inicialmente al asociado, podrá previa petición por escrito del interesado cambiar el vehículo que deberá ser en beneficio de la Cooperativa y del mismo asociado, de modelo no inferior al inicialmente admitido. El incumplimiento al presente parágrafo se someterá a las sanciones disciplinarias consistente en llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida.

PARÁGRAFO CINCO: La cónyuge o compañera permanente o el heredero aceptado como asociado de la Cooperativa en sustitución del asociado fallecido, podrá vincular dentro de los seis meses siguientes a su admisión, por una sola vez,

un vehículo de modelo más reciente y/o iguales características al que tenía registrado el asociado fallecido y dar cumplimiento al plazo de permanencia establecido en el parágrafo anterior.

PARÁGRAFO SEIS: Todo asociado que reciba el paz y salvo de un vehículo para ser traspasado o retirado de la Cooperativa, tendrá plazo máximo de un (1) mes para presentar la documentación que acredite la operación para la cual obtuvo el paz y salvo. La Cooperativa gestionará con cargo al asociado todos los trámites administrativos ante las entidades correspondientes, a fin de desvincular el vehículo. En el evento de no darse cumplimiento a la regla anterior, el asociado incurrirá en acto de indisciplina, según lo dispuesto por los presentes estatutos.

PARÁGRAFO SIETE: La empresa COOMICRO LTDA podrá repetir por el pago del ciento por ciento de las eventuales condenas impuestas a la empresa, en contra del asociado que decida conciliar, admitir o aceptar responsabilidad sin autorización expresa de la empresa, en procesos de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, iniciada con ocasión de accidentes de tránsito."

ARTICULO 25. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la Cooperativa se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Por pérdida de algunas de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado, o retiro forzoso.
3. Por exclusión.
4. Por fallecimiento

ARTICULO 26. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:

1. Deberá solicitarse mediante escrito debidamente dirigido al Consejo de Administración quien dispondrá de treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación en Secretaría General para resolver la solicitud y comunicará por escrito la decisión adoptada.
2. Podrá negarse el retiro cuando proceda de confabulaciones e indisciplina o tenga estos propósitos.
3. Podrá abstenerse el Consejo de Administración de considerar el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión.
4. Podrá negarse si con el retiro el número de asociados se reduce a menos del número mínimo requerido por la Ley para la constitución y funcionamiento de la Cooperativa y si se disminuye el valor del monto mínimo de aportes sociales.
5. No podrá tramitarse mientras el asociado no se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones por todo concepto con la Cooperativa o si al efectuarse el cruce de cuentas resulte alguna suma a cargo de éste.

PARAGRAFO 1. Cuando el parque automotor de la ciudad o del área metropolitana esté congelado, no se aceptará la desvinculación del automotor para ser trasladado a otra empresa, hasta tanto sean autorizadas nuevas matrículas por parte de la Secretaría de Tránsito.

ARTICULO 27. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá por una sola vez, después de un (01) año del retiro, solicitar su ingreso a ella, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los nuevos asociados. Esta solicitud será sometida a consideración del Consejo de Administración para resolverla y comunicará por escrito la decisión dentro de los 30 días siguientes a la radicación del escrito en la Secretaría General.

ARTICULO 28. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Se presenta cuando al asociado se le imposibilita en forma prolongada y permanente, ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, por razones ajenas a su voluntad, por incapacidad mental o legal; o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, por quedar sin vehículo al servicio de la Cooperativa por tiempo superior a un (1) año, por motivo de grave calamidad doméstica, accidente, hurto del vehículo, terminación de la vida útil y no haya realizado reposición de equipo para reemplazar el vehículo. El Consejo de Administración, a solicitud de la parte interesada o de oficio decretará el retiro.

La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en los presentes estatutos para suspensión de derechos y para la exclusión.

PARAGRAFO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el presente artículo, podrá solicitar nuevamente su ingreso en ella, en un término de un año, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 29. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro social. La COOPERATIVA DE MICROBUSES “COOMICRO LTDA” podrá dar por terminadas las obligaciones pactadas con el asociado a favor de esta; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los dos (2) meses siguientes a su desvinculación, siempre y cuando tal devolución sea procedente, de conformidad con la normatividad vigente.

Si el valor de las obligaciones del Ex Asociado es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar a la COOPERATIVA DE MICROBUSES “COOMICRO LTDA” el saldo a cargo en forma inmediata. Sin embargo, se podrá otorgar un plazo adicional, siempre y cuando se garantice adecuadamente el pago de las obligaciones que queden pendientes.

ARTÍCULO 30. RETENCIÓN DE APORTES. Si con la devolución de los aportes sociales al Ex Asociado, se afecta el monto mínimo de aportes sociales pagados no reducible establecido en el Estatuto, COOPERATIVA DE MICROBUSES “COOMICRO LTDA” podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución, sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 31. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Si a la fecha de desvinculación del asociado, La COOPERATIVA DE MICROBUSES “COOMICRO LTDA” presenta en esos momentos resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional con los aportes del respectivo asociado. Para tal fin, se deberán tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes sociales, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado, de tal forma que participe proporcionalmente en las pérdidas, conforme al porcentaje de los aportes sociales de los cuales sea titular. Al respecto, se tendrá en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 32. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE GRAVE CRISIS: En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada de COOPERATIVA DE MICROBUSES “COOMICRO LTDA” , el plazo para las devoluciones se establecerá de acuerdo con la ley y la normatividad vigente El plazo lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, reglamentando en este evento las cuotas, turnos y otros procedimientos para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

ARTICULO 33. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS DE APORTES SOCIALES: Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado, por cualquier otra razón, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entenderá que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa y serán destinados por el Consejo de Administración al fondo de Bienestar Social o reserva específica.

Para tal fin se deberán agotar todos los medios posibles a juicio del Consejo de Administración, con el objetivo de ubicar al ex asociado o sus familiares, apelando a los datos registrados en la Cooperativa y, como último recurso, enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, con copia al

Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de las oficina de COOPERATIVA DE MICROBUSES “COOMICRO LTDA”, y/o en su página web u otros medios electrónicos.

En el caso de que con posterioridad se presenten el ex asociado o sus beneficiarios, la administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.

ARTICULO 34. SUSTITUCIÓN DEL ASOCIADO. En caso de incapacidad física, con cualquier antigüedad; podrá solicitar por una sola vez ser sustituido por el cónyuge o compañera permanente o heredero que él señale. En caso de incapacidad mental, debidamente certificada por el profesional de la medicina, con cualquier antigüedad, el cónyuge o compañera permanente y herederos, designarán al sustituto. En todos los casos el designado deberá tener las calidades y cumplir con los requisitos y deberes establecidos en los presentes estatutos, para su admisión como asociado y se le otorgarán las facilidades previstas en el artículo 23. El asociado sustituto gozará de todos los beneficios del asociado sustituido.

ARTICULO 35. EXCLUSION. El Consejo de Administración decretará la exclusión de un asociado en los siguientes casos:

1. La infracción grave a la disciplina social consistente en la violación y desobediencia de disposiciones del estatuto de la Cooperativa, de reglamentos internos y generales de la misma, de decisiones: de la Asamblea General y del Consejo de Administración, siempre y cuando no se vulnere la Ley.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político o religioso o que entrañen discriminaciones de cualquier manera.
3. Por ser declarado responsable de la comisión de delitos contemplados en el Código Penal Colombiano legalmente vigente al momento de la ocurrencia de los hechos y ser privado de la libertad por sentencia condenatoria, especialmente en aquellos delitos que atenten contra el patrimonio de la Cooperativa y/o de sus asociados, o Lavado de Activos, Testaferrato, Narcotráfico, secuestro , grupos terroristas, delitos informáticos, delitos sexuales, delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y demás conductas similares descritas en la legislación colombiana e internacional. Exceptuándose las conductas culposas causadas producto de Accidentes de Tránsito, siempre que no sean consecuencia de embriaguez y/o consumo de sustancias alucinógenas u similar y que no menoscaben el buen nombre de la Cooperativa.
4. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
5. Por falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.

6. Por adulterar o falsificar documentos o cometer falsedad marcaria.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros o de personas que no sean asociadas.
8. Por mora superior a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
9. Por descuido o abandono de las responsabilidades encomendadas por la Cooperativa o de los elementos o bienes a su cuidado.
10. Por reincidir en conductas u omisiones que hayan dado lugar a la sanción de suspensión.
11. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, gerente, tesorero u otros cargos de administración por gravedad en infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio mismo.
12. Cuando el asociado persona natural o el representante legal de una persona jurídica asociada, por medio de la difamación que de cualquier forma atente contra el prestigio, estabilidad y normal desarrollo de "COOMICRO LTDA.", y/o haga entre asociados o terceras personas comentarios disociadores mal intencionados que afecten la dignidad e integridad moral de administradores y empleados y/o que dé pie a determinaciones equivocadas; habiendo sido previamente sancionado con un llamado de atención verbal y escrito.
13. Por haber sido sancionado con suspensión total de derechos y servicios por más de dos (2) veces durante los últimos tres (3) años.
14. Por suministrar información confidencial (salvo orden judicial) o errada que afecte los propósitos de la Cooperativa o por atentar contra la estabilidad económica y social de esta.
15. Por negarse a incorporar a la Cooperativa el o los vehículos a que está obligado (Artículo 24 numeral 14), o por retirarlos del servicio por un término superior a noventa (90) días, salvo fuerza mayor.
16. Por atentar contra la integridad física, de algún asociado, directivo, empleado, conductor, contratista o usuario de la Cooperativa, proveedores y terceros interesados (Entiéndase como integridad física cualquier contacto corporal que genere incapacidad médico legal superior a treinta (30) días).
17. Por atentar contra la vida de algún asociado, directivo, empleado, conductor, contratista o usuario de la Cooperativa, proveedores y terceros interesados.
18. Cuando se ocasione de manera dolosa daño o perjuicio a algún bien de propiedad de la Cooperativa o en los que ésta tenga bajo su servicio.
19. Cuando el asociado directa o en complicidad, cometa actos que ocasionen daños, perjuicios, hurto o alteración de los sistemas identificativos del equipo de transporte vinculado a la Cooperativa o al servicio de ésta.
20. Por inducir a engaño en acciones relacionadas con los servicios y fondos de la Cooperativa.

21. Por reincidencia en el incumplimiento de los deberes, responsabilidades y/o fraude del administrador designado para sus vehículos, el cual cause un perjuicio para la Cooperativa.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración no podrá excluir a miembros de su seno o que tengan el cargo en la Junta de Vigilancia sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato.

ARTICULO 36. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: Para garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución nacional vigente; es fundamental que se de aplicación con las siguientes etapas y procedimiento:

1. Auto de apertura de investigación.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado de alegatos.
7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

El Consejo de Administración proferirá:

1) Auto de Apertura de Investigación indicando los hechos e identificación del asociado investigado, la presunta falta disciplinaria en la cual ha incurrido, indicando las razones y/o motivos que originan la investigación, en esta etapa se recaudará información sumaria y se recolectará pruebas sobre la conducta y/o presunta falta realizada por el Asociado investigado. En forma simultánea se le informará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición que da apertura a la investigación disciplinaria a los miembros de la Junta de Vigilancia sobre el inicio de la investigación para su conocimiento.

   El Consejo de Administración analizará la conducta investigada y de no encontrar motivos serios y fundados para continuar con el trámite de la investigación procederá de plano archivarla, en caso contrario dará continuación a la investigación.

2) Formulación de pliego de cargos deberá contener: Descripción de la conducta indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; las normas posiblemente transgredidas, análisis de las pruebas que fundamentan los cargos, la enumeración, los criterios que determinan la gravedad o levedad de la conducta, para que el asociado o asociados

realicen sus descargos o explicaciones contra los mismos, solicite y aporte pruebas en ejercicio del derecho a la defensa.

3) La notificación del Pliego de Cargos se realizará dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la formulación del pliego de cargos, en forma personal, correo electrónico o por edicto, de no hacerse la notificación personal dentro de los cinco (05) días hábiles al proferirse el pliego de cargos, se le citará por correo certificado y vencidos cinco (05) días calendarios de haberse enviado el correo con la certificación del recibo o no haber sido devuelto y no comparece; se le notificará por edicto el cual se fijará por un término de cinco (05) días hábiles en la cartelera de la cooperativa; término este dentro del cual deberá presentar los descargos o explicaciones.
4) El Asociado tendrá un término de cinco (05) días hábiles, para rendir los descargos y/explicaciones que ha bien tenga, solicitando y aportando pruebas, en ejercicio del derecho a la defensa, los cuales comenzarán a correr conforme al numeral tercero del presente artículo. El asociado investigado podrá presentar los descargos en forma personal o a través de apoderado a elección del asociado. Para este caso se aceptarán los abogados titulados, defensores públicos o los estudiantes de consultorio jurídico debidamente autorizados por la institución donde pertenezcan y podrán solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en el desarrollo del proceso.
5) Se decretará y se practicarán todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas a la investigación disciplinaria, finalizada la práctica probatoria, el Consejo de Administración declarará mediante auto la finalización del debate probatorio y continuará con la etapa de alegatos.
6) El Asociado investigado tendrá un término de 3 días hábiles para que presente los alegatos que a su favor considere importantes en ejercicio de sus intereses y derecho de defensa.
7) Vencido el término del inciso anterior el Consejo de Administración entrará a decidir sobre la investigación disciplinaria promovida en contra del Asociado investigado. Si el Consejo de Administración no encuentra justificación en los descargos y las pruebas debidamente aportadas y legalmente practicadas respecto de la conducta investigada procederá a expedir la Resolución sancionatoria la cual será podrá ser llamado de atención escrito, suspensión temporal de derechos y servicios o Exclusión, según corresponda a la falta investigada.
8) De la Resolución Sancionatoria se le notificará al Asociado investigado dentro de los quince (15) días calendarios siguientes informándole que contra la decisión proceden los Recursos de Reposición y Apelación.
9) El Asociado sancionado podrá interponer el recurso de reposición dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que impone la sanción. De no poderse notificar personalmente la

resolución, se le citará por correo certificado para lo cual se le dará un término de cinco (05) días calendarios después de haberse enviado el correo con la certificación del recibo o no haber sido devuelto; y si no comparece; se le notificará por edicto el cual se fijará por un término de cinco (05) días hábiles en la cartelera de la cooperativa; término este dentro del cual podrá interponer el respectivo recurso de reposición. Interpuesto el recurso dentro de los términos estatutarios ya mencionados, el consejo de Administración tendrá un término de quince (15) días calendario para resolverlo.

Resuelto el recurso de reposición sí es favorable al asociado; se le deberá notificar personalmente al asociado sancionado; de no podérsele hacer la notificación personal se le citará por correo certificado para que en el término de cinco (05) días calendarios, se presente a recibir la notificación personal. Si no se presenta dentro de los cinco (05) días calendarios anteriormente mencionados, se le notificará por edicto, el cual se fijará en la cartelera de la cooperativa por el término de cinco (05) días hábiles.

Vencido este término, el sancionado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los diez (10) días calendario siguiente ante el comité de apelaciones, que lo resolverá en un término de treinta (30) días calendario después de haberlo recibido. En firme la resolución que impuso la sanción se procederá a su respectiva ejecución.

ARTÍCULO 37. RECURSOS DE REPOSICION: El sancionado podrá interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación. El Recurso de Reposición el asociado deberá interponerlo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que impone la sanción. De no poderse notificar personalmente la resolución, se le citará por correo certificado para lo cual se le dará un término de cinco (05) días calendarios después de haberse enviado el correo con la certificación del recibo o no haber sido devuelto; y si no comparece; se le notificará por edicto el cual se fijará por un término de cinco (05) días hábiles en la cartelera de la cooperativa; término este dentro del cual podrá interponer el respectivo recurso de reposición.

Interpuesto el recurso dentro de los términos estatutarios ya mencionados, el consejo de Administración tendrá un término de quince (15) días calendario para resolverlo.

ARTIULO 38. RECURSO DE APELACION: Resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración y debidamente notificado. El sancionado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los diez (10) días calendario siguiente ante el comité de apelaciones, que lo resolverá en un término de treinta (30) días

calendario después de haberlo recibido. En firme la resolución que impuso la sanción se procederá a su respectiva ejecución.

El asociado podrá interponer directamente ante el Consejo de Administración el recurso de apelación contra la decisión sancionatoria. Este organismo remitirá el expediente a través de Secretaría General al Comité de Apelaciones para que surta el debido proceso.

ARTICULO 39. COMITÉ DE APELACIONES. Este comité se encargará de atender los recursos de apelación interpuestos por los asociados en proceso de exclusión o de suspensión de derechos y servicios. Estará conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos que serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria para periodos de dos (02) años. En los negocios apelados, el comité resolverá tomando decisiones por mayoría absoluta de votos en un término de treinta (30) días calendario. Los pormenores del proceso y la decisión final deben escribirse en actas numeradas y firmadas por los tres (3) integrantes del comité. Las mismas se archivarán por la Secretaría de la Cooperativa, luego de ser comunicadas al interesado y al Consejo de Administración. Este órgano deberá acatar íntegramente los fallos del comité.

El Comité podrá aclarar, modificar, confirmar o revocar la decisión. En caso de confirmar la sanción, el asociado tiene derecho de acudir ante la justicia ordinaria. El Comité de Apelaciones no podrá coadministrar en la toma de sus decisiones.

PARAGRAFO 1. La elección del Comité de Apelaciones se hará por el sistema uninominal.

PARAGRAFO 2. El comité de apelaciones deberá fallar en derecho, revisando que las causales de exclusión o sanción se encuentren consagradas en los estatutos y se haya cumplido con el debido proceso. Para lo cual podrán asesorarse de un profesional en derecho, suministrado por la cooperativa, cuyos honorarios serán cancelados por la misma, en los casos del artículo 35 de los estatutos.

ARTICULO 40. SUSPENSION DE SERVICIOS. A partir de la fecha de ejecutoria de la resolución de exclusión se suspenderá para el asociado todos los servicios que preste la Cooperativa, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos con anterioridad a esta fecha. De dicha exclusión se deberá dejar constancia y se enviará la comunicación a las respectivas áreas de la empresa para su conocimiento.

ARTICULO 41. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración la cual deberá registrarse mediante Acta.

ARTÍCULO 42. DE LOS DERECHOS QUE EJERCÍA EL ASOCIADO FALLECIDO. En caso de la pérdida de calidad de asociado por muerte, los aportes y demás derechos del asociado, pasarán a los beneficiarios designados por el asociado en vida en el formulario de vinculación establecido por la Cooperativa y en ausencia de estos a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COOMICRO LTDA, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones económicas de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO UNO: En caso de existir desacuerdo sobre los bienes herenciales COOMICRO LTDA se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial y serán reconocidos a los herederos que acrediten tal calidad, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representará ante la Cooperativa.

PARÁGRAFO DOS: Los herederos tendrán un plazo de tres (3) meses para solicitar la apertura de la sucesión. En el evento que en dos (2) años no haya concluido el proceso o trámite de sucesión y no haya sido liquidada ésta, por razones imputables a alguno de los herederos, el equipo de transporte que no esté produciendo quedará desvinculado de la Cooperativa, previo lleno de los requisitos para expedición del respectivo paz y salvo.

Una vez desvinculado el equipo de transporte, los herederos conservarán el derecho de vinculación a una nueva unidad de la misma modalidad.

CAPITULO IV
REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 43. SANCIONES DISCIPLINARIAS. La cooperativa sancionará a los asociados por hechos, actos, omisiones y/o faltas contrarios al acuerdo cooperativo, por incumplimiento de los estatutos, especialmente a sus deberes enumerados en el Artículo 24 de los Estatutos, así como por violar los Reglamentos Internos, decisiones de la Asamblea General y decisiones del Consejo de Administración. Las sanciones serán de la manera:

1. Llamado de atención verbal.

2. Llamado de atención por escrito.
3. Multas.
4. Suspensión temporal de derechos y servicios.
5. Exclusión

ARTICULO 44. CAUSALES. Las causales que dan lugar a la aplicación de las sanciones definidas en el artículo anterior se clasifican así:

1. LLAMADO DE ATENCION VERBAL

Para la conducta realizada por el asociado que se considere de comportamiento incorrecto y que no se encuentre dentro de ninguna otra causal, está medida sancionatoria procederá a realizarse cuando por primera vez se incurra en las faltas que se consideren leves, de lo cual se dejará evidencia. Las cuáles serán las citadas a continuación:

a. El trato deshonroso, denigrante, irrespetuoso e indigno y contra el buen nombre de directivos, asociados, miembros de comités, trabajadores, conductores, usuarios, proveedores, colaboradores, o cualquier otro acto de señalamiento injurioso y calumnioso sin evidencia alguna.
b. La mora superior a treinta (30) días calendarios en el cumplimiento de las obligaciones económicas para con la Cooperativa; previo el agotamiento de la gestión de cobro de la Administración.
c. Por inscribirse en eventos educativos programados o patrocinados por la Cooperativa y no asistir por primera vez.

2. LLAMADO DE ATENCIÓN POR ESCRITO

Esta medida sancionatoria será llevada a la hoja de vida del infractor reincidente, procederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, y su finalidad es invitarlo a la reflexión. Las cuáles serán citadas a continuación:

a. Para los asociados que demuestren desinterés o desgano por los servicios y actividades cooperativas.
b. Para los asociados que fomenten indisciplina y hagan comentarios que atenten contra la dignidad de la Cooperativa y sus asociados con ánimo de destruir y difamar sin pruebas justificadas.
c. El trato deshonroso, denigrante, irrespetuoso e indigno y contra el buen nombre de directivos, asociados, miembros de comités, trabajadores, conductores, usuarios, proveedores, colaboradores, o cualquier otro acto de señalamiento injurioso y calumnioso sin evidencia alguna y que cause daño en la integridad a quien se le señale.
d. La mora superior a sesenta (60) días calendarios en el cumplimiento de las obligaciones económicas para con la Cooperativa; previo el agotamiento de la gestión de cobro de la Administración.

e. Por inscribirse en eventos educativos programados o patrocinados por la Cooperativa y no asistir, incurriendo por segunda vez en esta falta.
f. Por negarse a incorporar a la Cooperativa el vehículo a que está obligado o por retirarlo del servicio por un término superior a un mes e inferior a tres meses, sin la debida justificación.
g. Por grave descuido en el mantenimiento preventivo, negligencia o abandono manifiesto del vehículo que cause o pueda causar perjuicio a la Cooperativa.
h. Por incumplimiento del Contrato de Vinculación.
i. Por no denunciar y/o encubrir irregularidades que se presenten en la Cooperativa con evidencia.
j. Por incumplimiento de los deberes establecidos en el articulo 24 por primera vez

3. MULTAS

Se aplicará sanciones pecuniarias cuando se incurra en las siguientes causales:

a. Será sancionado con multa de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes el asociado inhábil al momento de convocatoria a asamblea general o el que no asista a la misma sin causa justificada. Por reincidencia se pagará multa de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
b. El asociado que viole el parágrafo 2 del Artículo 20 del presente estatuto tendrá multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Sin que ésta multa implique obligatoriedad del Consejo de Administración para aceptar la negociación.
c. Se impondrán multas que no excedan de cincuenta (50) salarios mínimos diarios legales vigentes, para las demás conductas que el Consejo de Administración en su sana interpretación y reglamentación considere procedente.
d. Por no legalizar ante las autoridades competentes, en un término máximo de un (1) mes, los traspasos o retiros de los vehículos, siempre que la causa de la demora sea por la falta de gestión del asociado y no por responsabilidad de la autoridad competente. La sanción será, además de la obligación que tendrá el asociado de realizar el pago en mención, pagar a la Cooperativa a título de multa, una suma de dinero equivalente hasta diez (10) salarios mínimo diarios legal vigente.
e. Por demora o reticencia a tomar los seguros que la ley exige en las actividades del transporte. La sanción será, además de la obligación que tendrá el asociado de realizar el pago en mención, pagar a la Cooperativa a título de multa, una suma de dinero equivalente hasta diez (10) salario mínimo diarios legal vigente.

4. SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS Y SERVICIOS

Se suspenderá el ejercicio de sus derechos en un tiempo mínimo de quince (15) días calendario y máximo de ciento veinte (120) días calendario, así como la

prestación en su favor de los servicios de la Cooperativa, al asociado que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a. Por no participar sin causa justa en actividades programadas para la educación de los asociados por tercera vez o impedir que los demás asistan, se les suspende hasta por treinta (30) días calendario, sin perjuicio de la causal de exclusión cuando lo haga de manera reiterada.
b. Por incumplir las obligaciones de tipo económico y de cualquiera otra clase derivadas del acuerdo cooperativo con morosidad superior a noventa (90) días, puede ser suspendido hasta por ciento ochenta (180) días calendario.
c. Por incumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración, vigilancia y control de la Cooperativa, el asociado será suspendido hasta por sesenta (60) días calendario.
d. Los asociados que incurran en actos de acción y omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa, serán suspendidos hasta por ciento veinte (120) días calendario.
e. Por incumplir las normas establecidas en los reglamentos de los diferentes servicios, el asociado puede ser suspendido hasta por sesenta (60) días calendario.
f. Por reincidir en conductas u omisiones que hayan dado lugar a la sanción de suspensión.
g. Por abstenerse de participar en las actividades de educación que programe la empresa.
h. Por descuido o abandono manifiesto de los vehículos de su propiedad vinculados a la cooperativa; tendrá una suspensión hasta de treinta (30) días.
i. Por disponer del vehículo afiliado a la Cooperativa para actividades particulares o al servicio de otras empresas, sin autorización de la Cooperativa. Igualmente, por no informar oportunamente la desvinculación del o los equipos de transporte de su propiedad.
j. El no enmendar una acción sobre cuya realización se le ha sancionado con llamado de atención.
k. La reincidencia en conductas que le han ocasionado sanción de llamado de atención.
l. La agresión física cometida a directivos, asociados, empleados, conductores, contratistas o usuarios de la Cooperativa, proveedores. (Entiéndase como agresión física cualquier contacto corporal que no genere incapacidad médico legal superior a treinta (30) días).
m. El engaño en actos relacionados con los servicios de previsión social (fondo de solidaridad).
n. Por presentarse en estado de embriaguez, bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva o protagonizar actos bochornosos o de mala conducta en las reuniones de Asambleas, Consejos, Comités, actos sociales, deportivos o culturales o en cualquiera de las instalaciones o dependencias de la Cooperativa.
o. Por denigrar o perjudicar la imagen y prestigio de la Cooperativa de manera verbal o escrita, por si misma o por medio de un tercero, previamente comprobada de conformidad con el ordenamiento jurídico legal vigente.

p. Por incumplimiento de los deberes, responsabilidades y/o fraude del administrador designado para sus vehículos, el cual cause un perjuicio para la Cooperativa.
q. Por reincidencia en el incumplimiento de los deberes contenidos en el articulo 24 del presente estatuto.

ARTICULO 45. PROCEDIMIENTO.

1. LLAMADO DE ATENCIÓN VERBAL.

Será impuesta directamente por el gerente y/o Junta de Vigilancia, contra las cuales no procederá ningún recurso.

2. MULTAS.

a. Para la aplicación de las sanciones de multa por inhabilidad e inasistencia a las asambleas, se tendrá como prueba la relación de asociados inhábiles y la relación de inasistencia a la asamblea verificada por la Junta de Vigilancia, para hacerlas efectivas.

b. Para imponer la multa descrita en el numeral 3 literal b Artículo 34 del presente estatuto, el Consejo de Administración proferirá resolución contra la cual sólo procederá el recurso de reposición, que debe interponerse en los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de su notificación personal o por correo certificado, para lo cual se le dará un término de cinco (05) días hábiles después de recibido el correo, o de la desfijación del edicto. Este se fijará por cinco (5) días calendario en la cartelera de la Cooperativa. Recurso que debe ser resuelto por el Consejo de Administración en un término no mayor de quince (15) días calendario.

3. **LLAMADO DE ATENCION POR ESCRITO, SUSPENSION DE DERECHOS Y SERVICIOS Y EXCLUSION.**

Para su aplicación se surtirán las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado de alegatos.
7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.

9. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

El Consejo de Administración proferirá:

1. Auto de Apertura de Investigación indicando los hechos e identificación del asociado investigado, la presunta falta disciplinaria en la cual ha incurrido, indicando las razones y/o motivos que originan la investigación, en esta etapa se recaudará información sumaria y se recolectará pruebas sobre la conducta y/o presunta falta realizada por el Asociado investigado. En forma simultánea se le informará dentro de los cinco días siguientes a la expedición que da apertura a la investigación disciplinaria a los miembros de la Junta de Vigilancia sobre el inicio de la investigación para su conocimiento.

   El Consejo de Administración analizará la conducta investigada y de no encontrar motivos serios y fundados para continuar con el trámite de la investigación procederá de plano archivarla, en caso contrario dará continuación a la investigación.

2. Formulación de pliego de cargos deberá contener: Descripción de la conducta indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; las normas posiblemente transgredidas, análisis de las pruebas que fundamentan los cargos, la enumeración, los criterios que determinan la gravedad o levedad de la conducta, para que el asociado o asociados realicen sus descargos o explicaciones contra los mismos, solicite y aporte pruebas en ejercicio del derecho a la defensa.

3. La notificación del Pliego de Cargos se realizará dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la formulación del pliego de cargos, en forma personal, correo electrónico o por edicto, de no hacerse la notificación personal dentro de los cinco (05) días hábiles al proferirse el pliego de cargos, se le citará por correo certificado y vencidos cinco (05) días calendarios de haberse enviado el correo con la certificación del recibo o no haber sido devuelto y no comparece; se le notificará por edicto el cual se fijará por un término de cinco (05) días hábiles en la cartelera de la cooperativa; término este dentro del cual deberá presentar los descargos o explicaciones.

4. El Asociado tendrá un término de cinco (05) días hábiles para rendir los descargos y/explicaciones que ha bien tenga, solicitando y aportando pruebas, en ejercicio del derecho a la defensa, los cuales comenzarán a correr conforme al numeral tercero del presente artículo. El asociado investigado podrá presentar los descargos en forma personal o a través de apoderado a elección del asociado. Para este caso se aceptarán los abogados titulados, defensores públicos o los estudiantes de consultorio jurídico debidamente autorizados por la institución donde pertenezcan y

podrán solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en el desarrollo del proceso.

5. Se decretará y se practicarán las todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas a la investigación disciplinaria, finalizada la práctica probatoria, el Consejo de Administración declarará mediante auto la finalización del debate probatorio y continuará con la etapa de alegatos.

6. El Asociado investigado tendrá un término de 3 días hábiles para que presente los alegatos que a su favor considere importantes en ejercicio de sus intereses y derecho de defensa.

7. Vencido el término del inciso anterior el Consejo de Administración entrará a decidir sobre la investigación disciplinaria promovida en contra del Asociado investigado.

8. Si el Consejo de Administración no encuentra justificación en los descargos y las pruebas debidamente aportadas y legalmente practicadas respecto de la conducta investigada procederá a expedir la Resolución sancionatoria la cual será podrá ser llamado de atención escrito, suspensión temporal de derechos y servicios o Exclusión, según corresponda a la falta investigada.

9. De la Resolución Sancionatoria se le notificará al Asociado investigado dentro de los quince (15) días calendarios siguientes informándole que contra la decisión proceden los Recursos de Reposición y Apelación.

10. El Asociado sancionado podrá interponer el recurso de reposición dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que impone la sanción. De no poderse notificar personalmente la resolución, se le citará por correo certificado para lo cual se le dará un término de cinco (05) días calendarios después de haberse enviado el correo con la certificación del recibo o no haber sido devuelto; y si no comparece; se le notificará por edicto el cual se fijará por un término de cinco (05) días hábiles en la cartelera de la cooperativa; término este dentro del cual podrá interponer el respectivo recurso de reposición. Interpuesto el recurso dentro de los términos estatutarios ya mencionados, el consejo de Administración tendrá un término de quince (15) días calendario para resolverlo.

    Resuelto el recurso de reposición sí es favorable al asociado; se le deberá notificar personalmente al asociado sancionado; de no podérsele hacer la notificación personal se le citará por correo certificado para que en el término de cinco (05) días calendarios, se presente a recibir la notificación personal. Si no se presenta dentro de los cinco (05) días calendarios anteriormente mencionados, se le notificará por edicto, el cual se fijará en la cartelera de la cooperativa por el término de cinco (05) días hábiles.

Vencido este término, el sancionado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los diez (10) días calendario siguiente ante el comité de apelaciones, que lo resolverá en un término de treinta (30) días calendario después de haberlo recibido. En firme la resolución que impuso la sanción se procederá a su respectiva ejecución.

ARTÍCULO 46. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto, será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción. Cuando se trate de actos sucesivos o continuos, el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCACIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 47. COMITÉ DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Cooperativa tendrá un Comité de amigable componedores integrada por tres (3) asociados hábiles, cuya función principal es buscar solución a las diferencias surgidas entre los asociados, o entre éstos y la Cooperativa por causa o en ocasión de las actividades de la misma y que sean susceptibles de transacción y no correspondan a hechos originados con base en el sistema disciplinario; o de las taxativamente consagradas en el artículo 34 numeral 5 como causales de exclusión, lo cual será de exclusiva competencia del Consejo de Administración y Comité de Apelaciones.

ARTICULO 48. ELECCION DE LOS MIEMBROS: El Comité de Amigable componedores no tendrá carácter permanente y sus miembros serán elegidos para cada caso, así:

1. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro. Estos a su vez designarán el tercero. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor lo designará la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo elegirá un componedor. Los componedores designarán el tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer componedor lo nombrará el Consejo de Administración.

ARTICULO 49. PROCEDIMIENTO: El proceso de conciliación debe cumplir los siguientes pasos:

1. Al solicitar la conciliación las partes interesadas, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración indicarán el nombre del componedor designado por el asociado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a conciliación.
2. Los amigables componedores dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su designación deberán manifestar si aceptan o no el cargo asignado. En caso negativo, la parte respectiva, procederá inmediatamente a designar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los componedores empezarán a actuar dentro de la veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán cumplir su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.
3. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los componedores pueden no ser aceptadas por las partes. Si se llegaré a un acuerdo se firmará por las partes interesadas y por los componedores, un acta en que conste los términos precisos del acuerdo con el cual se pone fin al asunto sometido a conciliación. Si la conciliación no concluye en acuerdo, así se hará constar en un acta firmada por los amigables componedores. La parte que crea lesionada sus derechos podrá recurrir a la justicia ordinaria o acordar la conciliación ante un centro de conciliación legalmente autorizado.

ARTICULO 50. ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA: La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. La Gerencia.

ARTICULO 51. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

PARAGRAFO 1. ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 52. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse

dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 53. CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración, por excepción lo puede hacer la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince (15%) de los asociados hábiles, indicando fecha, hora y lugar de realización, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario.

El Consejo de Administración o el Gerente, el Contador junto con el Revisor Fiscal si se desea, elaborarán las listas de asociados hábiles e inhábiles, está última será fijada en lugar público de la Cooperativa para conocimiento de los asociados afectados. Las listas serán verificadas por la Junta de Vigilancia.

La convocatoria se dará a conocer a los asociados hábiles mediante comunicación escrita personal o mediante la fijación de avisos en lugares visibles públicos de la Cooperativa.

Cuando la Junta de vigilancia se rehusare a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la Superintendencia de la Economía solidaria y/o Cámara de Comercio.

Si transcurren los dos (2) primeros meses del año sin que el Consejo de Administración efectúe la convocatoria a Asamblea General, está podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes llenando los requisitos señalados anteriormente. Vencido el término sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria ésta podrá efectuarse por el Revisor fiscal dentro de los quince (15) días siguientes. Por último, si el Revisor Fiscal no convoca, la podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

PARAGRAFO 1. Para efectos del presente artículo se considera asociado hábil para ser convocado y asistir a la Asamblea General Ordinaria, el asociado que se encontraba al día por todo concepto en sus obligaciones con la cooperativa al corte de 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y que no tenga suspendidos sus derechos.

PARAGRAFO 2. Los asociados que ingresen a la cooperativa en el lapso del 01 de enero y la fecha de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones, pueden ser convocados con voz y voto.

ARTICULO 54. ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que deban ser tratados por la Asamblea General que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración por derecho propio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocará a Asamblea General Extraordinaria.

Si conocidos los hechos, el Consejo de Administración no convoca haciendo uso de sus facultades legales o desatienda la petición, la Asamblea General Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados anteriormente.

PARAGRAFO 1. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada con una anticipación no inferior a cinco (5) días calendario a la fecha de su realización.

PARAGRAFO 2. Para efectos del presente artículo se considera asociado hábil para ser convocado y asistir a la Asamblea General Extraordinaria, el asociado que se encuentre al día por todo concepto en sus obligaciones con la cooperativa y que no tenga suspendidos sus derechos a la fecha de la convocatoria.

PARAGRAFO 3. Si agotada la solicitud ante el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, el (15%) de los asociados hábiles por derecho propio pueden convocar con un término de diez (10) días para responder.

ARTICULO 55. QUORUM DELIBERATORIO: El quórum de la Asamblea General lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la establecida en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con el quórum mínimo legal integrado por un número de asociados hábiles, no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

Una vez conformado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal a que se refiere el inciso anterior.

PARAGRAFO. La asistencia a Asamblea General en estado de embriaguez se considera inasistencia y se sancionará inmediatamente con la prohibición de entrada al recinto de la Asamblea y su correspondiente multa por inasistencia.

ARTICULO 56. DECISIONES VÁLIDAS: Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, excepto para la reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, incorporación y la disolución para la liquidación que requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras partes (67%) de los asociados hábiles presentes.

ARTICULO 57. VOTACION: En las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, corresponderá a cada asociado hábil un sólo voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las Asambleas por medio de su representación legal o de las personas que, en su defecto, hayan sido designadas por el Consejo de Administración o Junta Directiva.

ARTICULO 58. ELECCION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. La elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se hará por medio de tarjetón. Los aspirantes al Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia deberán presentar un mes antes de la realización de la Asamblea General, ante la secretaria de la Cooperativa su inscripción como candidato, para el respectivo análisis del cumplimiento de los requisitos por parte del Consejo de Administración en ejercicio. Cada asociado podrá votar en cada tarjetón por un solo candidato. El Consejo de Administración se conformará por los diez candidatos con mayor número de votos, siendo los cinco primeros principales y los cinco segundos los suplentes; en caso de empate de los candidatos número 5 y 6 se dirimirá mediante una nueva elección de estos por medio de una papeleta y en forma secreta.

La Junta de Vigilancia se conformará por los seis candidatos con mayor número de votos, siendo los tres primeros los principales y los siguientes tres los suplentes en caso de empate de los candidatos 3 y 4 se dirimirá mediante una nueva elección de estos por medio de una papeleta en forma secreta.

Para la ubicación de los candidatos en los tarjetones para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración realizará sorteo en presencia de órganos de control.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos ante la mesa Directiva de la Asamblea y su elección se hará por mayoría absoluta de votos. (Sistema uninominal o de designación de nombres).

PARAGRAFO 1. La elección se hará por sistema de tarjetón en voto secreto.

PARAGRAFO 2. Los candidatos inscritos en el tarjetón, para ser elegidos como principales o suplentes, deberán obtener por lo menos un voto.

ARTICULO 59. ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL ACTA: Lo ocurrido en la reunión de Asamblea General se hará constar en un acta, y se encabezará con el número respectivo y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma en que se ha hecho la convocatoria y órgano o personas que convocó; número de asociados convocados y asistentes; los asuntos tratados; las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del acta a que se refiere el inciso anterior estará a cargo de la misma Asamblea General, tan pronto se agote el temario del orden del día y la firmarán de conformidad el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

PARAGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, los trabajadores de la Cooperativa y el Gerente no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 60: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir entre sus participantes un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para la Asamblea.
2. Aprobar el Orden del día que se va a desarrollar en la Asamblea.
3. Establecer las políticas generales de la Cooperativa para el cumplimiento de sus objetivos.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Determinar sobre la aplicación de excedentes, conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos.
7. Fijar los aportes extraordinarios, cuando fuere el caso o cuotas especiales para fines determinados que sean de beneficio general social y obligatorios para todos los asociados, debiendo ser aprobados por las 2/3 partes de los asociados asistentes Ley 79/88 Artículo 32.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia y darles posesión en la Asamblea.
9. Elegir el Revisor Fiscal, con su suplente y fijar sus honorarios y darle posesión.
10. Reformar los Estatutos.
11. Conocer la responsabilidad por acciones u omisiones de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

12. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Acordar la transformación, la fusión o la incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
15. Aprobar su propio reglamento.
16. La Asamblea General determinará la inversión que se haga con los créditos que obtenga la Cooperativa.
17. Elegir los tres (3) miembros del Comité de Apelaciones.
18. Elegir y remover miembros del comité de ética
19. Elegir y remover miembros del Comité de Educación y sus suplentes personales, dos del Comité de Solidaridad y sus suplentes.
20. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
21. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y si es el caso, decidir sanciones a que haya lugar.
22. Aprobar el Código de ética y Buen Gobierno y facultar al consejo para que reglamente y/o actualice de acuerdo a la normatividad vigente.
23. Nombrar al liquidador en caso de liquidación de la Cooperativa y fijarle sus honorarios.
24. Las demás que señale le ley, los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea podrá aprobar donaciones y auxilios solidarios de los Fondos Sociales en casos especiales, siempre que exista la disponibilidad económica para atenderlos o transferirlos a criterio del Consejo de Administración.

ARTICULO 61. PROHIBICION DE REPRESENTACION: En las asambleas generales no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto, de las personas naturales.

ARTICULO 62. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de Administración superior de los negocios, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrado por los asociados hábiles en número de cinco (5) miembros principales con igual número de suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, y sin consideración del período podrán ser reemplazados por la Asamblea General, cuando a su juicio existan razones justificadas para removerlos.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo de Administración, principales y suplentes no podrán durante el período para el cual fueron elegidos, celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTICULO 63. INSTALACIÓN: El Consejo de Administración se instalará al siguiente día de haber sido elegido por la Asamblea General e informará sobre éste acto a la Cámara de Comercio o a la entidad que haga sus veces". En ésta sesión designará a los dignatarios (Presidente, Vicepresidente y Secretario).

ARTICULO 64. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

a) Ser asociado hábil
b) No haber sido sancionado en los últimos seis (6) meses en esta u otra cooperativa, excepto los numerales 1 y 2 del artículo 44 de los presentes estatutos.
c) Acreditar educación Cooperativa como mínimo cuarenta (40) horas.
d) Ser mayor de dieciocho (18) años.
e) Tener cinco (05) años de ser asociado.
f) Haber pertenecido a un comité o junta de Vigilancia sea como principal o suplente.
g) Comprometerse a asistir a las reuniones con la regularidad requerida.
h) No haber sido condenado penalmente excepto los delitos culposos; ni sancionado disciplinariamente por las autoridades competentes, ni estar demandado civilmente por la Cooperativa por deudas que afecten su patrimonio.
i) No haber sido sancionado por el Consejo de Administración de la cooperativa, por conductas que atenten contra el patrimonio de la empresa.
j) El asociado que aspire al consejo de administración debe haber pasado hábil en la asamblea inmediatamente anterior, ya sea ordinaria o extraordinaria.
k) Certificar no tener antecedentes penales, fiscales, ni disciplinarios.
l) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias, reglamentarias y las contenidas en el del Código de Ética y Buen gobierno.
m) No estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo.
n) Las demás que las disposiciones legales establezcan.

PARAGRAFO 1. El haber pertenecido al Consejo de Administración lo exceptúa del cumplimiento de los literales e y f.

ARTICULO 65. SESIONES Y CONVOCATORIA: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el primer caso, convocan el Presidente o por delegación el Gerente; en el segundo caso la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres (03) de sus miembros principales; por decisión de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa; mediante cualquier medio de comunicación eficaz determinando fecha, hora, lugar y motivo.

A las reuniones del Consejo asistirán cuando fueren convocados el revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, los Comités Especiales, los asociados y trabajadores de la Cooperativa. El Gerente asistirá a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

ARTICULO 66. QUORUM Y TOMA DE DECISIONES: La asistencia de la mayoría absoluta de miembros principales del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.

Si faltare o no pudiere asistir un miembro principal comunicara por escrito o medios electrónicos y/o digitales la causa de su inasistencia.

Las decisiones serán comunicadas por escrito a los asociados mediante nota personal o fijación de la comunicación en un lugar público de la Cooperativa. El Secretario dejará constancia escrita en actas de los asuntos tratados en las respectivas sesiones.

PARAGRAFO. Las decisiones del Consejo de Administración obligan a todos los asociados;

siempre que se ajusten a la Ley, Estatutos y reglamentos. Deberán ser comunicadas en forma inmediata a su aprobación mediante notificación personal si fuere posible, o bien, en circulares fijadas en sitios visibles de la sede de la Cooperativa a todos sus asociados.

ARTICULO 67. CONSEJEROS DIMITENTES: Será considerado dimitente, todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado no concurriere a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada, en tal caso el Consejo mediante resolución motivada declarará vacante el cargo y llamará al suplente respectivo.

ARTICULO 68. CONSEJEROS SUPLENTES. Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido declarados dimitentes. En los dos (2) últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del periodo

del principal reemplazado. Tendrán derecho a voz, salvo que estén reemplazando a un miembro principal. Los consejeros suplentes serán invitados uno a uno en su orden a las reuniones del Consejo de Administración ordinarias.

ARTICULO 69. SUSPENSION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Los miembros del Consejo de Administración serán suspendidos por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.

2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

3. Por no darle cumplimiento al numeral 5 del Artículo 24 Cuando las características de esta situación sean por circunstancias involuntarias o forzosas, la aplicación será de suspensión temporal.

4. Por haber sido condenado por la comisión de delito, salvo el caso de los culposos.

PARÁGRAFO 1. Será declarado dimitente todo miembro principal del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias sin causa justificada; así mismo el consejero que dejare de asistir durante cinco (5) reuniones en forma discontinúa. Para efectos de justificación, ésta deberá ser presentada en un tiempo máximo de 24 horas después del cierre de la sesión respectiva por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio eficaz a la Secretaría General.

PARÁGRAFO 2. Para los casos contemplados en los numerales anteriores, la suspensión temporal como miembro principal o suplente del Consejo de Administración será decretada por este Organismo. El afectado podrá interponer recurso de reposición ante el mismo Consejo y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, sustentándolo por escrito ante la Secretaría General de la Cooperativa en un término de quince (15) días hábiles; los cuales vencidos pasará a decisión del Honorable Consejo quien tendrá quince (15) días hábiles para resolverlo y solo podrá reintegrarse, al cumplimiento de la sanción o inmediatamente cuando le sea revocada.

ARTICULO 70 . REMOCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Un miembro del Consejo de Administración o el consejo en pleno puede ser removido por la Asamblea General cuando éste por un lapso de tres (3) meses no sesione para el cumplimiento de sus funciones regulares de administración y dirección, o cuando por circunstancias especiales el Consejo quedare desintegrado. En tales casos la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no

mayor de treinta (30) días, para realizar la respectiva elección para el resto del período, informando posteriormente a la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o Cámara de Comercio.

ARTICULO 71. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

1. Darse su propia organización interna, expedir su reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por esta y la realización del objeto social de la Cooperativa.
3. Expedir los reglamentos de la entidad y todas aquellas normas convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus objetivos.
4. Autorizar el nombramiento y remoción del Contador y Tesorero de la cooperativa.
5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar de acuerdo a las disposiciones legales las fianzas que deben prestar el Gerente, el Tesorero de la entidad y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo.
6. Aprobar o improbar en primera instancia, los estados financieros y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea.
7. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y autorizar la devolución de aportes a los asociados o herederos.
8. Reglamentar la utilización de los recursos de los fondos sociales.
9. Examinar los informes que presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales y pronunciarse sobre los mismos.
10. Autorizar al Gerente cuando las transacciones comerciales excedan de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
11. Organizar el comité de Educación, así como otros comités especiales que sean necesarios.
12. Aprobar el presupuesto para cada vigencia, e incrementar los fondos y reservas sociales con cargo al presupuesto del ejercicio anual.
13. Celebrar acuerdos o convenios comerciales o de prestación de servicios y decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a otras instituciones del mismo sector.
14. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y determinar las cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que se originen de la prestación de los mismos.
15. Nombrar y remover al Gerente y su suplente cuando fuere necesario y para los demás funcionarios que conforman la planta administrativa autorizar su nombramiento y remoción y su consecuente remuneración.
16. Designar el banco o bancos en que se deben depositar los dineros de la Cooperativa.
17. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.

18. Sancionar a los asociados cuando sea el caso.
19. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios en el transcurso del ejercicio económico.
20. Convocar a reunión de Asamblea General.
21. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
22. Estudiar y aprobar préstamos de directivos y empleados de la Cooperativa y aquellos que según los reglamentos le correspondan.
23. Elaborar y aprobar el manual de funciones para los empleados de la Cooperativa.
24. Sancionar al Gerente y demás empleados de su incumbencia cuando haya causa justificada.
25. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley y aquellas que no estén adscritas a los demás órganos de la entidad.
26. Autorizar la vinculación como asociado de otra cooperativa o como accionista de otras sociedades.
27. Reglamentar el pago de aportes sociales y demás costos administrativos que deberá cancelar el aspirante hacer asociado; o siéndolo ya, en la modalidad que pretenda vincular el vehículo o vehículos.
28. Darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 79 de 1988, reglamentando los Estatutos con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno de la Cooperativa.
29. Reconocer mediante el respectivo reglamento los gastos de viaje, alojamiento y alimentación a los directivos, funcionarios y asociados de la Cooperativa, cuando se desplacen fuera de la sede principal, en ejecución de actividades propias de ésta.
30. Invitar a la junta de vigilancia a las sesiones del consejo cuando lo considere conveniente o las circunstancias lo ameriten.
31. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto.
32. Aprobar las modificaciones y/o actualizaciones del Código de Ética y Buen Gobierno, incluyendo lo relativo al SARLAFT sus actas y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
33. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
34. Evaluar y analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SARLAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el oficial de cumplimiento, la revisoría Fiscal y la Auditoria interna. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
35. Aprobar la política de administración de riesgos de LA/FT/FP.
36. Aprobar el manual de procedimientos del SARLAFT.
37. Aprobar el SARLAFT
38. Analizar oportunamente los reportes presentados por el representante legal.
39. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

40. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SARLAFT.

PARÁGRAFO: Para comprar bienes de propiedad de la Cooperativa, cuyo precio en la respectiva transacción sea superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el Consejo de Administración requerirá aprobación expresa de la Asamblea.

ARTICULO 72. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Convocar a sesiones del Consejo.
3. Preparar con el secretario (a) del Consejo el proyecto del orden del día para la realización de las reuniones ordinarias ó extraordinarias.
4. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno y decidir acerca de las dudas que se susciten en relación a su interpretación.
5. Designar integrantes de Comisiones cuando las circunstancias fueren necesarias.
6. Declarar abiertas y cerradas las sesiones, moderándolas y orientándolas debidamente entre los asistentes durante las deliberaciones ó controversias que puedan suscitarse de ellas.
7. Decidir con el Gerente General sobre asuntos administrativos especiales de carácter urgente que no requieran aprobación previa del Consejo de Administración ó no están asignadas a la Gerencia u otro Estamento Interno dentro de las funciones ordinarias de desarrollo de los servicios de la Empresa.
8. Presidir los actos sociales de la Cooperativa, por derecho propio; excepto la Asamblea General, en la cual la decisión corresponde a la misma Realizar.
9. Realizar las demás funciones compatibles con su cargo, las que asignen las leyes, la Asamblea General y el Consejo de Administración, y que no sean incompatibles con funciones de otros cargos de dirección.

ARTICULO 73. GERENTE. La Cooperativa tendrá un Gerente con su respectivo suplente nombrados por el Consejo de Administración para un periodo igual al del Consejo, quien será el representante legal de la misma y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y el Consejo de Administración. Así mismo deberá cumplir con las obligaciones plasmadas en el manual de SARLAFT y el Código de Ética y Buen Gobierno.

El Gerente puede ser removido cuando el Consejo encuentre razones justificadas para hacerlo, tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa.

PARAGRAFO. El suplente solo entrará a ejercer las funciones de Gerente en las ausencias temporales o definitivas del titular. Durante su periodo recibirá honorarios mensuales equivalentes a lo mismo que devenga la Junta de Vigilancia y cuando reemplace temporal o definitivamente al gerente recibirá remuneración proporcional de acuerdo al salario del gerente.

ARTICULO 74. REQUISITOS PARA SER GERENTE Y SUPLENTE. Los aspirantes a Gerente y suplente de la Cooperativa deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
2. Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento y tome posesión ante el Consejo de Administración, informando posteriormente al organismo gubernamental competente para el correspondiente registro.
4. Ser asociado hábil y tener como mínimo ocho (08) años de antigüedad en la cooperativa.
5. Haber pertenecido al Consejo de Administración y a junta de vigilancia.
6. Condiciones de aptitud e idoneidad principalmente en los aspectos relacionados con el objeto de la Cooperativa.
7. No haber sido sancionado por el Consejo de Administración de la Cooperativa, por conductas que atenten contra el patrimonio de la empresa.
8. Actuar como buen hombre de negocios.
9. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias. Así mismo las establecidas en el Código de Ética y Buen Gobierno.
10. No estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARAGRAFO. El Gerente podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente, únicamente por una sola vez y por el término de tiempo igual al inicialmente nombrado

ARTICULO 75. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y/o atribuciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; así como, supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Nombrar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consejo, los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.

3. Gestionar ante el Consejo de Administración el análisis de los cambios en la estructura operativa, reglamentos de trabajo, niveles de cargos y asignaciones.
4. Proponer ante la Asamblea General programas y proyectos con el aval del Consejo de Administración, orientados al logro del objeto social de la Cooperativa y presentar programas, proyectos y presupuestos al Consejo de Administración para su análisis y aprobación.
5. Celebrar contratos y realizar operaciones de giro ordinario de la Cooperativa de acuerdo con las políticas señaladas por el Consejo de Administración.
6. Tramitar y realizar actividades especiales e informar al Consejo sobre ejecución y resultado de las mismas.
7. Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos y tramitar su aprobación ante el Consejo de Administración.
8. Presentar para estudio y aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la empresa Cooperativa.
9. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
10. Manejar una caja menor por la cuantía asignada por el Consejo de Administración.
11. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
12. Firmar los estados financieros, inventarios y demás documentos.
13. Intervenir en la diligencia de admisión y retiro de asociados.
14. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y aprobación del Consejo y Asamblea General.
15. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, conferir poderes o mandatos especiales.
16. Imponer y ejecutar las sanciones de que trata el numeral 1 del Artículo 45 del presente estatuto y/o Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos.
17. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa en especial con las organizaciones del sector cooperativo y del transporte.
18. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa para con el sector público y privado
19. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas.
20. Rendir periódicamente informe al Consejo de Administración relativo al funcionamiento de la Cooperativa y anualmente a la Asamblea General.
21. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda 100 SMMLV.
22. Para importación de mercancías solo podrá utilizar una cuantía que no exceda 150 SMMLV.
23. Deberá suscribir con las entidades legalmente autorizadas sea del sector público y/o privados los contratos y/o convenios relacionados con el manejo de Aceites Lubricantes Usados de conformidad a las normas legalmente vigente expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

24. Deberá suscribir con las entidades legalmente autorizadas sea del sector público y/o privados los contratos y/o convenios relacionados con el manejo de las llantas usados de conformidad a las normas legalmente vigente expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.
25. Deberá suscribir con las entidades legalmente autorizadas sea del sector público y/o privados los contratos y/o convenios relacionados con el manejo de los residuos sólidos de conformidad a las normas legalmente vigente expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.
26. Presentar para aprobación del máximo órgano social o junta directiva, el SARLAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
27. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FP efectuada por el oficial de cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
28. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por el máximo órgano social o junta directiva, necesarios para implementar el SARLAFT.
29. Verificar que el oficial de cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
30. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SARLAFT.
31. Certificar ante la Superintendencia de Transporte el cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, cuando esta lo requiera.
32. Certificar que el oficial de cumplimiento reúne los requisitos exigidos en la presente Resolución y deberá informar por escrito a la Superintendencia de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la designación.
33. Remitir la hoja de vida del oficial de cumplimiento, y copia del acta del máximo órgano social o junta directiva, en la que conste la designación. El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra cambio de oficial de cumplimiento.
34. Garantizar la designación de un nuevo oficial de cumplimiento ante la falta permanente o absoluta del principal. Para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su designación. A su vez deberá informar por escrito a la Superintendencia de Transporte, conforme a lo establecido en el literal (g) del presente numeral.
35. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o la Asamblea General de acuerdo con las Leyes, los Estatutos y Reglamentos. Así mismo las contenidas en el Código de Ética y Buen Gobierno.

ARTICULO 76. REMOCION DEL GERENTE. El gerente puede ser removido por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por voluntad expresa de los miembros del Consejo de Administración.
2. Por necesidad del servicio.
3. Por realizar contratos y operaciones del giro ordinario de la Cooperativa excediéndose los límites autorizados.

4. Por infracciones graves a la disciplina social y/o reglamentos de la Cooperativa.
5. Por hacer caso omiso a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
6. Por faltas graves contempladas en el Código Laboral Colombiano que ameriten la remoción.
7. Por acciones u omisiones que pongan en peligro la estabilidad económica, moral y social de la Cooperativa.

ARTICULO 77. TESORERO: La Cooperativa tendrá un Tesorero nombrado por el Consejo de Administración. Deberá otorgar fianza en la cuantía que le sea fijada por el mismo.

ARTICULO 78. FUNCIONES. Serán funciones del tesorero:

1. Facilitar al Gerente de la Cooperativa, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia y los visitadores gubernamentales los libros y documentos a su cargo para efecto de los arqueos.
2. Informar del recaudo y situación de fondos al Gerente y Consejo de Administración semanalmente.
3. Atender el movimiento de recursos, percibiendo los ingresos y efectuando todos los pagos ordenados por la Gerencia.
4. Llevar al día los libros de caja y bancos.
5. Elaborar, legajar y conservar con cuidado los comprobantes de caja y pasar diariamente la relación al Gerente y Contador sobre los ingresos y egresos de la Cooperativa.
6. Suministrar al Revisor Fiscal y al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
7. Consignar diariamente en las cuentas bancarias de la Cooperativa los dineros recaudados y firmar con el Gerente, los cheques que se giren contra dichas cuentas.
8. Mantener bajo custodia y responsabilidad los documentos soporte de las inversiones, títulos, valores y demás propiedades de la Cooperativa.
9. Las demás que el Gerente y el Consejo en su buen criterio le asignen

ARTICULO 79. CONTADOR. La Cooperativa tendrá un contador nombrado y removido por el gerente, previa autorización del Consejo de Administración.

ARTICULO 80. FUNCIONES. Serán funciones del Contador:

1. Rendir cada tres (3) meses el balance comparativo con sus anexos, debidamente firmado por el Gerente, Revisor Fiscal y Contador. Para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
2. Llevar todos los libros prescritos por la Ley, debidamente registrados y clasificados según el PUC de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
3. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por sí mismo cada vez que sea necesario.
4. Cumplir y velar por las normas y reglamentos de la Cooperativa.
5. Cumplir mensualmente el corte de cuentas para información de la Gerencia y del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.
6. Proporcionar a los asociados los libros de cuentas.
7. Mantener al día los libros de contabilidad y las cuentas.
8. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos a su cargo.
9. Realizar las demás funciones que le serán asignadas por el Gerente y Consejo de Administración.

ARTICULO 81. ORGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 82. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y responderán por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y de los presentes estatutos.

ARTICULO 83. FUNCIONAMIENTO. La Junta de Vigilancia se instalará una vez sea elegida por la Asamblea General. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, o extraordinariamente cuando sea necesario. En el primer caso lo hará por derecho propio y extraordinariamente a petición del Consejo de Administración o en caso de que las circunstancias lo requieran.

PARAGRAFO. Los miembros suplentes serán invitados en su orden uno a uno a las sesiones ordinarias.

ARTICULO 84. QUORUM. La concurrencia de dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Sus decisiones se adoptarán por mayoría y se hará constar en el libro de actas correspondientes.

ARTICULO 85. REMOCION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia en pleno puede ser removida por la Asamblea General cuando se presente una de las siguientes causas:

1. Cuando por un lapso de tres (3) meses no sesione en cumplimiento de sus funciones regulares.
2. Cuando por circunstancias especiales ésta quedare desintegrada.

En los anteriores casos, el Consejo de Administración o un quince (15%), de los asociados hábiles convocaran a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de treinta (30) días hábiles para realizar la respectiva elección para el resto del periodo.

ARTICULO 86. CONFLICTOS: En caso de conflicto entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración o el Revisor Fiscal, será convocada la Asamblea General a reunión extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

ARTICULO 87. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, el Revisor Fiscal o la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben tomarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través del conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las Asambleas Generales.
9. Convocar a la Asamblea General a reunión en los casos establecidos por los presentes Estatutos.
10. Dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7º y 59º de la Ley 454 de 1998, cuyas funciones señaladas deben referirse únicamente al control social y no desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.
11. Sesionará; en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes o extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante

reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en el Acta suscrita por sus miembros.

12. Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sean invitados o cuando las circunstancias lo ameriten.
13. Por derecho propio ó a petición de los asociados adelantará ó solicitará investigaciones por presuntas irregularidades ó violaciones de tipo social al interior de la Cooperativa y pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos ó sanciones a que haya lugar ó en su defecto a la Entidad gubernamental rectora de las Cooperativas del ramo.
14. Nombrar de su seno, los representantes de la Junta en los distintos Comités, comisiones y demás delegaciones asignadas por el Consejo de Administración o la Gerencia.
15. Participar en las comisiones nombradas por el Consejo de Administración para adelantar las investigaciones disciplinarias de asociados y velar porque éstas respondan a lo establecido en los aspectos legales, estatutarios y reglamentarios.
16. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, salvo que la Cooperativa fuera eximida del Revisor Fiscal, por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
17. Cumplir con lo contenido en el Código de Ética y Buen Gobierno.

ARTICULO 88. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

1. Tener como mínimo dos (02) años de antigüedad como asociado y haber pertenecido durante un periodo a un comité elegido en asamblea.
2. Haber recibido educación Cooperativa con una intensidad mínima de cuarenta (40) horas.
3. No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos Cooperativos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. Conocer con suficiencia los Estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
5. Ser asociado hábil
6. El asociado que aspire a la Junta de Vigilancia debe haber pasado hábil en la asamblea inmediatamente anterior, ya sea ordinaria o extraordinaria
7. No haber sido sancionado en los últimos 6 meses, exceptuando la sanción consagrada en el numeral 1 y 2 del artículo 45.
8. No haber sido sancionado en los últimos 6 meses, por incumplimiento de las normas establecidas en el código de Ética y Buen Gobierno.

ARTICULO 89. REVISOR FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, elegidos por la Asamblea General para un período dos (02) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. En caso de

ser reemplazado el Revisor Fiscal por su suplente, éste percibirá el mismo valor de honorarios.

ARTICULO 90. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. El Revisor Fiscal no puede ser asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 91. FUNCIONES. El Revisor Fiscal además de las funciones previstas en la Ley tendrá las siguientes:

1. Efectuar arqueos de los fondos de la Cooperativa por lo menos una vez al mes y velar porque todos los libros estén al día, conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
2. Firmar los balances, cuentas y documentos requeridos por el Consejo de Administración, la Asamblea General o las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia, a los asociados y a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a quien la Ley disponga.
3. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
4. Confrontar físicamente los inventarios, hacer observaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa, en especial supervisar los bienes de la Cooperativa.
5. Comprobar la autenticidad de saldos en los libros auxiliares y Velar porque se lleve con exactitud en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
6. Poner en conocimiento de las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
7. Vigilar la expedición de cheques que se giren en contra de las cuentas bancarias de la Cooperativa y los demás pagos que se hagan.
8. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.
9. Exigir las fianzas que deben prestar funcionarios de la Administración.
10. En general revisar que las operaciones y movimientos que ordenen o se realicen, se ajusten a las normas legales, los Estatutos y a lo ordenado por la Asamblea y/o Consejo de Administración.
11. Dar oportuna cuenta, por escrito al Gerente, al Consejo de Administración o a la Asamblea, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa, en el desarrollo de sus actividades.
12. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
13. Desempeñar en general todas las funciones propias de su cargo y las demás que le asigne la Ley y la Asamblea General.

14. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
15. Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
16. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
17. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
18. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 92. INFORME DEL REVISOR FISCAL: El dictamen de la Revisoría Fiscal sobre los balances, deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido la información necesaria y oportuna.
2. Si en la forma de revisoría se ha seguido el procedimiento establecido para la intervención de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las determinaciones de las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia, si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
4. Si los balances y el estado de resultados, han sido tomados fielmente de los libros y reflejan con exactitud el resultado de las operaciones realizadas por la Cooperativa durante el ejercicio que se analiza.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 93. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, el Suplente del Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero, Contador , no podrán, ser cónyuges entre sí o compañeros

permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o Gerente, las personas que hubieren sido sancionadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARAGRAFO 1. No podrán ser miembros del Consejo de Administración, coordinador de rutas, responsable recursos humanos, coordinador comercial, coordinador de transporte, secretaria general, auxiliar contable, auxiliares de ventas, responsable del SGST. en razón a que por sus funciones puede presentarse conflicto de intereses.

PARAGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO 3. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa tampoco, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esta cooperativa.

Lo anterior de conformidad al Art. 60 de la Ley 454 de 1998.

ARTICULO 94. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa.

ARTICULO 95. PROHIBICIONES. El asociado que sea sancionado con decisión debidamente ejecutoriada por violación a las normas estatutarias (Artículo 44 numeral 4 literal c) o que afecten los fondos sociales de la Cooperativa; quedará inhabilitado para postularse en cargos de dirección y control o de comités por los próximos dos periodos estatutarios consecutivos; quedando especificado en la respectiva providencia.

ARTÍCULO 96. RENUNCIAS Y RETIROS DE MIEMBROS Y FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de Comités, así como el Revisor Fiscal y demás personas elegidas por la Asamblea General, para el desempeño de cargos y/o funciones en la Cooperativa, además del cumplimiento del periodo o de la actividad para los que fueron elegidos, cesarán en sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:

1. DIMISIÓN. Por renuncia o dimisión presentada por escrito al órgano de la Cooperativa en el cual participe como integrante. Una vez aceptada la renuncia ocupará la vacante quien le corresponda según el sistema por el cual fue elegido.

2. EXCLUSIÓN POR PÉRDIDA DE CONDICIONES. Por pérdida de las condiciones requeridas en disposición estatutaria para adquirir y ejercer la investidura respectiva.

3.EXCLUSIÓN COMO SANCIÓN. Por haber sido sancionado de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.

4. RETIRO. Por retiro voluntario de la Cooperativa.

5.MUERTE O INCAPACIDAD. Por el fallecimiento del asociado o por incapacidad que le impida desempeñarse como asociado de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asociado fuere elegido por la Asamblea General para desempeñar algún cargo y dicho asociado haga dejación del mismo, no podrá solicitar que se le restituya a dicho cargo.

PARÁGRAFO 2. Si un miembro del Consejo de Administración fuese nombrado para ejercer el cargo de Gerente , debe previamente renunciar al cargo como consejero.

ARTICULO 97. LIMITACIÓN DEL VOTO: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 98. LIMITACION DE APORTES: Ninguna persona natural asociada podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica asociada más del veinticinco por ciento (25%) de los mismos.

ARTICULO 99. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos, el manual de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPITULO VIII
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 100. PATRIMONIO: El patrimonio social de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto de los aportes sociales mínimos e irreducibles que se establece en los presentes estatutos.
El patrimonio estará constituido por:

1. Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios de los asociados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 101. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los aportes sociales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente avaluados entre el aportante y el Consejo de Administración.

Los aportes sociales no devengarán ningún tipo de interés, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Reglamentos.

La Cooperativa por medio de su Contador certificará el monto de aportes que posea cada asociado.

ARTÍCULO 102. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS Y FONDOS. Los asociados deberán suscribir en el momento de su ingreso, aportes al patrimonio de la Cooperativa, por los valores establecidos por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Los aportes económicos y fondos expresados en salarios mínimos mensuales legales en este estatuto, deberán mantenerse actualizados por los asociados, conforme a los incrementos periódicos que decrete el gobierno.

ARTÍCULO 103. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales individuales obligatorios de la Cooperativa, cuando lo exijan las circunstancias especiales.

ARTÍCULO 104. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de Revalorización de Aportes se podrá mantener el poder adquisitivo constante de las aportaciones obligatorias y voluntarias de los asociados.

El Consejo de Administración presentará ante la Asamblea General, en el proyecto de aplicación de excedentes, propuesta acerca del monto a destinar para este efecto y el porcentaje de revalorizaciones que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real; dentro de los límites que fijen los Reglamentos, la ley Cooperativa y las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad Gubernamental encargada de esta función.

ARTÍCULO 105. AMORTIZACIÓN DE APORTES. La Cooperativa a juicio de la Asamblea General y de conformidad con los requisitos previstos en la ley, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales Obligatorios de los asociados.

ARTÍCULO 106. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se aprobó la solicitud de retiro o se profirió la RESOLUCIÓN de pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor, previa deducción de las deudas y compromisos que el asociado tenga para con la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del presente Estatuto y deducida su participación en las pérdidas.

En caso de fallecimiento, el beneficiario designado por el asociado en vida en el formulario de vinculación establecido por la cooperativa, cónyuge y/o compañera permanente y los herederos del asociado fallecido, de conformidad con las normas sucesoriales tendrán derecho a la citada devolución.

En caso de saldo negativo para la Cooperativa, esta deberá realizar la gestión necesaria para desvincular el vehículo del parque automotor de la Cooperativa y ante la entidad encargada, y realizar los trámites para recuperar el dinero.

ARTICULO 107. INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales suscritos y pagados por los asociados, se incrementarán mediante:

1. La revalorización de los aportes.
2. Los aportes extraordinarios aprobados en la Asamblea General.
3. El asociado voluntariamente si así lo desea puede incrementar sus aportes sociales hasta llegar al diez por ciento (10%) del valor total de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTICULO 108. MONTO DE LOS APORTES SOCIALES. Para todos los efectos legales y estatutarios, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles de COOMICRO LTDA, durante su existencia, será de 1000 S.M.L.M.V.,

el cual se ajustará anual y acumulativamente, mediante la aplicación de la variación del IPC, total ponderado, que calcula el DANE.

ARTICULO 109. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE APORTES: La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas un interés moratorio del 0.5% ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

ARTICULO 110. COBRO JUDICIAL DE APORTES: Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y liquidación de la deuda, con la constancia de la notificación al respectivo asociado.

ARTICULO 111. RESERVAS: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de liquidación.
En todo caso deberá existir la reserva de protección de aportes sociales para cubrir eventuales pérdidas, así como una reserva especial en la cual se registrarán los excedentes obtenidos de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 112. FONDOS. La Cooperativa podrá constituir Fondos permanentes, Fondos especiales y Fondos mutuales que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. Así mismo como mínimo se establecen los siguientes fondos:

A. **FONDO DE EDUCACION.** El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de los asociados y sus familiares, trabajadores y empleados en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como capacitar a los administradores en la gestión empresarial.

B. **FONDO DE SOLIDARIDAD.** El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, de los asociados y su familia frente a hechos de grave conmoción social, reglamentado por el consejo de administración. En caso defunción de un asociado, la cooperativa dará un auxilio por una sola

vez, al beneficiario que haya sido inscrito por el asociado; por un monto de cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

C. **FONDOS MUTUALES.** Se crean y se aprovisionan de la contribución directa del asociado para un fin específico, también podrán abastecerse de los excedentes de la Cooperativa o con cargo al presupuesto de la misma. Son los siguientes:

1. Fondo de Reposición. Reglamentado de acuerdo a la normatividad vigente.

Para efectos de las condiciones de carácter técnico, se tendrán en cuenta, entre otras, la implementación de programas de reposición.
La cooperativa establecerá el fondo de reposición de equipo y reglamentará su manejo con la orientación y coordinación de las actividades por el comité del programa de reposición de equipo.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, Ley 105 de 1993, artículos 6 y 7, Ley 276 de 1996, Ley 688 de 2001, y decreto 1485 de 2002, decreto 1079 de 2015 y demás normas que reglamente el Ministerio del Transporte en esta materia.

2. Fondo de Recuperación Automotriz. Sus objetivos son:

a. Permitir al asociado disponer de recursos a través de los servicios que presta la Cooperativa para la reparación del automotor en caso de accidente o deterioro normal.
b. Adquirir los seguros de ley exigidos para el normal funcionamiento del vehículo, pagar el impuesto de rodamiento, tarjeta de operación, revisión técnico-mecánica y certificado de emisiones de gases.

PARAGRAFO. Será facultad del Consejo de Administración, reglamentar la utilización, manejo y prestación de servicios con cargo a los fondos mencionados y de los que con posterioridad se constituyan por decisión de la Asamblea General y de acuerdo a la Ley, teniendo en cuenta para esto, el cumplimento de los deberes sociales y económicos por parte del asociado.

D. **FONDO DE INDEMNIZACIONES.** Tiene por finalidad atender los efectos económicos que se le haya ocasionado a la Cooperativa, como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte, en los eventos de responsabilidad civil contractual y extracontractual y demás casos previstos de orden indemnizatorio para siniestros, deducibles de carga o pago por indemnizaciones, demandas judiciales o conciliatorias de accidentes de

vehículos afiliados a la Cooperativa; igualmente en los casos de pérdidas, averías y otros en relación con, paqueteo y encomiendas. Para los anteriores efectos, el Fondo mantendrá vigente la correspondiente reglamentación hasta agotar los recursos que tenga el mismo.

E. **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.** Para incentivar y apoyar las acciones y actividades que propendan por el bienestar social de sus asociados, enmarcadas dentro de los principios y valores cooperativos, especialmente aquellas que sean expresión de las particularidades recreativas, deportivas, culturales, lúdicas y de carácter social.

ARTICULO 113. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones de carácter primordial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados; en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa, se dará destinación a dicha suma a juicio de la Asamblea General, o en su defecto de la Superintendencia de la Economía Solidaria ya que son ir repartibles entre los asociados.

ARTICULO 114. POLITICA SOBRE EL COSTO DE LOS SERVICIOS: La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes que permitan su expansión y mejoramiento.

ARTICULO 115. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre, el Balance General Consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de las cuentas de resultado y en especial de los gastos generales.

ARTICULO 116. PARTICIPACIÓN EN LAS PERDIDAS: Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas, ésta tiene la potestad de retener de los aportes sociales a devolver, la parte correspondiente de dicha pérdida a todos los asociados que por cualquier causal se retiran de la Cooperativa.

ARTICULO 117. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS: Si al terminar el ejercicio económico anual, resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) para el Fondo de Educación.

3. Un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.
4. El remanente, equivalente al cincuenta por ciento (50%), teniendo en cuenta el Artículo 54 de la Ley 79/88, se destinará preferiblemente a la revalorización de aportes, pero, la Asamblea General tiene la facultad de cambiar esta destinación según las circunstancias del momento, las necesidades de la empresa o de los asociados.

PARAGRAFO. No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a establecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO IX

SARLAFT

ARTÍCULO 118. IMPLEMENTACIÓN DEL SARLAFT COOMICRO LTDA. el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT se implemento con el propósito de reconocer, evaluar, gestionar y hacer seguimiento a los riesgos asociados a estas conductas.

Todas las normas internas relacionadas con este sistema se reunirán en el SARLAFT, el cual establecerá las políticas, procedimientos, herramientas y controles necesarios para que los colaboradores, directivos y demás instancias de la entidad cuenten con los medios adecuados para actuar frente a eventos de riesgo que puedan presentarse en sus operaciones.

El responsable del sistema será el Oficial de Cumplimiento, cuya función principal consistirá en supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el manual SARLAFT y de los procedimientos relacionados. Este cargo ejercerá sus funciones con independencia y autonomía dentro de la organización, y tendrá la responsabilidad de efectuar de forma correcta, exacta y oportuna los reportes ante las autoridades competentes, sin requerir autorización de instancias internas.

ARTÍCULO 119. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El Oficial de Cumplimiento ejercerá todas las funciones que le asignen la ley, el SARLAFT, el reglamento interno de trabajo, su contrato y los demás manuales o procedimientos establecidos en COOMICRO LTDA. Estas funciones serán de obligatorio cumplimiento y se desarrollarán conforme a la naturaleza jurídica y particularidades de la entidad

ARTÍCULO 120. RÉGIMEN DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. COOMICRO LTDA., está obligada a adoptar controles adecuados y suficientes para impedir que cualquiera de sus operaciones

sea utilizado para ocultar, administrar, invertir o aprovechar recursos provenientes de actividades ilícitas, o para dar apariencia de legalidad a transacciones relacionadas con dichos recursos. Asimismo, controlar y mitigar la financiación del terrorismo o la proliferación de las armas de destrucción masiva desde cualquier área.

En cumplimiento de este deber, la entidad deberá implementar un sistema integral de prevención y para la correcta aplicación de estas medidas, el representante legal, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y los empleados deberán observar, entre otros, los siguientes lineamientos:

A) Acatar las normas y procedimientos de control, especialmente los contemplados en el manual SARLAFT y demás disposiciones vigentes, con el fin de evitar que la entidad sea utilizada como medio para la ocultación, manejo, inversión o aprovechamiento de recursos de origen ilícito.
B) La prevención del lavado de activos se orienta a identificar bienes de procedencia ilegal derivados de cualquier delito, tales como secuestro, extorsión, hurto de vehículos, piratería terrestre, narcotráfico y, en general, cualquier actividad delictiva.
C) En concordancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Política, los directivos de la entidad deberán colaborar con la administración de justicia, atendiendo los requerimientos expresos de las autoridades y apoyando activamente las acciones contra el delito.
D) COOMICRO LTDA. prohíbe de forma absoluta cualquier vínculo, apoyo, gestión, transacción o actividad que facilite la proliferación de armas de destrucción masiva, incluyendo el incumplimiento de sanciones, embargos y controles aplicables; todo colaborador y aliado deberá cumplir estrictamente la normativa nacional e internacional vigente.
E) Así mismo, COOMICRO LTDA. previene y rechaza toda forma de financiación del terrorismo mediante debida diligencia, monitoreo de operaciones, reporte de operaciones inusuales y capacitación continua; cualquier indicio será investigado y reportado oportunamente a las autoridades competentes

ARTÍCULO 121. CAPACITACIÓN EN SARLAFT COOMICRO LTDA. deberá diseñar e implementar programas de formación dirigidos a todos sus colaboradores, con el fin de capacitarlos en el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción masiva, así como en el uso y aplicación de los mecanismos de control definidos por la entidad.

Dichos programas de capacitación deberán ser evaluados y actualizados de manera permanente, de acuerdo con las necesidades internas y los cambios en la legislación aplicable.

Los destinatarios de este Código deberán informar de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento cualquier operación inusual o tentativa que identifiquen en el ejercicio de sus funciones, aportando los soportes necesarios para su adecuada documentación

CAPITULO X

COMITES ESPECIALES

ARTICULO 122. CREACION. La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear comités que consideren necesarios. En todo caso habrá un Comité de Educación cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración, además de las pautas establecidas en los presentes estatutos.

ARTICULO 123. COMITÉ DE EDUCACIÓN: La Cooperativa tendrá un Comité de Educación encargado de orientar y coordinar la educación de los asociados y trabajadores en forma permanente, integrado por dos (2) asociados hábiles nombrados por el Consejo de Administración para un período igual al del Consejo. Podrán ser removidos por inactividad o por contravenir la Ley, los reglamentos y los Estatutos.

ARTICULO 124. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Educación sesionará ordinariamente una vez bimensual y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, por derecho o a petición del Consejo de Administración.

ARTICULO 125. FUNCIONES. El Comité de Educación tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Elaborar un programa anual de educación cooperativa con base en los recursos con que cuenta la misma y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
2. Ejecutar el programa de educación de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.
3. Promover el cumplimiento en la práctica de los principios básicos del cooperativismo, los Estatutos y Reglamentos.
4. Promover la integración de la Cooperativa con la comunidad.
5. Organizar la educación cooperativa para todos los asociados.
6. Rendir informe sobre sus actividades al Consejo de Administración y la Asamblea General.
7. Las demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo de Administración relacionadas con la actividad propia.

ARTICULO 126. EL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Los servicios del Fondo de Solidaridad estarán a cargo de un Comité integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes PERSONALES, designados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 127. EL COMITÉ DE APELACIONES. Será el encargado de resolver los recursos de apelación de los asociados sancionados y será integrado por Tres (3) miembros principales con sus suplentes elegidos por la Asamblea General.

Sus decisiones serán ajustadas a derecho, prohibiendo su coadministración.

PARÁGRAFO 1. Para ser miembro integrante y ejercer las funciones del Comité de Apelaciones se requiere tener de antigüedad como asociado hábil por lo menos un (01) año. Sus funciones estarán establecidas en su Reglamento y los fallos deben ser finiquitados acordes a los Estatutos, los Reglamentos, las Leyes y disposiciones Cooperativas; igualmente con observancia de la norma civil, penal y comercial vigente. El Comité debe mantener asesoría de la Oficina Jurídica de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Los miembros que integren el Comité de Apelaciones estarán sujetos a las normas de impedimentos o recusaciones que regulan la legislación civil.

ARTÍCULO 128. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

1. Conocer y decidir los recursos de Apelación que los asociados interpongan sobre las sanciones o exclusiones que el Consejo de Administración les haya impuesto, para que aclare, modifique o revoque el acto impugnado.
2. El Comité como órgano autónomo de la Asamblea, una vez reciba el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en los Estatutos y Reglamentos, debe darle curso con el lleno de los procedimientos que rigen para confirmar, modificar o revocar el acto del Consejo de Administración y emitir un pronunciamiento de fondo.

   El Comité de Apelaciones deberá actuar en derecho y no podrá coadministrar en la toma de sus decisiones.

PARÁGRAFO. Contra la determinación del Comité de Apelaciones no procede recurso alguno, quedando en posibilidad de recurrir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 129. COMITE DE ÉTICA. COOMICRO LTDA., conformara un Comité de Ética, asesor del Consejo de Administración, e integrado por tres (3) personas, asociadas, con altas calidades morales, y de reconocida reputación y con hoja de vida intachable. Los miembros del Comité de Ética son elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años. Pueden ser reelegidos o removidos por la Asamblea. No pueden ser miembros del Comité de Ética los asociados que hayan sido elegidos miembros de órganos de dirección, administración o control, principales o suplentes, ni los Asociados designados para integrar los diferentes Comités de la Cooperativa, ni los empleados de ésta. Tampoco podrán ser elegidos miembros del Comité de Ética quienes tengan parentesco con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o los integrantes de los Comités, con el Gerente, con el Revisor Fiscal o con algún empleado de la

Cooperativa, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. El Comité de Ética tiene las siguientes funciones: a. Elaborar su propio reglamento. b. Proponer las modificaciones, ajustes, desarrollos y precisiones del Código de Ética y Buen Gobierno. c. Velar por la aplicación de las disposiciones del CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO DE COOMICRO LTDA y ejercer la fiscalización de las conductas de los asociados. d. Adelantar todas las investigaciones pertinentes en los casos en que se infrinja el Código de ética y Buen Gobierno. e. Recomendar al Consejo de Administración las sanciones a que haya lugar para quienes contravengan las normas éticas contenidas en el presente código. f. Conocer y estudiar los casos de conflictos de intereses y de violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades. g. Interpretar el Código de Ética y Buen Gobierno.

El COMITE de Ética actuará de oficio o por solicitud documentada del Consejo de administración o de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 130. OTROS COMITÉS Y COMISIONES. El Consejo de Administración puede crear los Comités permanentes que estime necesario, las comisiones transitorias necesarias que sean de utilidad para una mejor prestación de los servicios y logros de los objetivos de la Cooperativa

CAPITULO XI

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 131. RESPONSABILIDAD: La Cooperativa, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en la legislación cooperativa.

ARTICULO 132. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La Cooperativa se hace responsable o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio social.

Igualmente será responsable por las decisiones adoptadas en la Asamblea, contrarias a la Ley o a los Estatutos.

ARTICULO 133. RESPONSABILIDAD DE CONSEJEROS Y GERENTE: Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa serán responsables

por violación a la Ley, los Estatutos y a los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.

El Gerente adicionalmente responde personalmente ante terceros por obligaciones que contraiga a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones o sin autorización previa por escrito.

ARTICULO 134. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita a los valores que hayan aportado o estén obligados a aportar y ampara las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes a la fecha de su retiro, fallecimiento o exclusión, conforme a estos Estatutos.

ARTICULO 135. ACCION DE RESPONSABILIDAD: La Cooperativa y/o asociados, podrá ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y/o el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 136. GARANTIA DE APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS: Los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa quedan preferiblemente afectados desde su origen a favor de la misma y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 137. GARANTIAS ESPECIALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso en los reglamentos.

CAPITULO XII

DEL REGIMEN DE TRABAJO

ARTIULO 138. EL TRABAJO EN LA COOPERATIVA: El trabajo de la Cooperativa estará preferencialmente a cargo de los propios asociados. Los trabajadores de las cooperativas tendrán derecho a ser admitidos en ellas como asociados, si lo permite la naturaleza propia de las actividades sociales y las condiciones que para el efecto deban reunir los asociados.

ARTICULO 139. TRABAJO DE ASOCIADOS: Los asociados de la Cooperativa podrán prestarle a ésta, en la etapa inicial de funcionamiento, o en períodos de grave crisis económica, servicios personales a modo de colaboración solidaria con carácter gratuito o convencionalmente retribuido. En estos casos el ofrecimiento de los asociados deberá constar por escrito, especificándose el tiempo y la excepcionalidad del servicio, pudiendo el asociado renovar tal decisión en cualquier momento.

El régimen laboral ordinario se aplicará a los trabajadores dependientes y a los trabajadores que a la vez sean asociados.

CAPITULO XIII

NORMAS SOBRE INTEGRACION, FUSION, INCORPORACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 140. INTEGRACION COOPERATIVA: La Cooperativa podrá asociarse con otras cooperativas o integrarse a organizaciones cooperativas de grado superior, cuando a juicio del Consejo de Administración lo juzgue conveniente y necesario, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.

ARTICULO 141. FUSION: La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 142. INCORPORACION Y TRANSFORMACION: La Cooperativa por decisión de su Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común y complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTICULO 143. DISOLUCION: La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado en Asamblea General, especialmente convocada para el caso.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión e incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 144. COMUNICACIÓN DE DISOLUCION: La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Cámara de Comercio y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 145. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General ésta designará cinco (5) asociados quienes serán los liquidadores, así:

Uno (1) por el Consejo de Administración.
Uno (1) por la Junta de Vigilancia.
Y tres (3) asociados escogidos en la Asamblea General que no pertenezcan a los órganos de administración citados, quienes entrarán en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, en caso contrario la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA procederá a nombrarlos.

ARTICULO 146. REGISTRO DE DISOLUCION: La resolución de disolución será registrada por el organismo competente del Estado y puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso radial o escrito.

ARTICULO 147. DISPOSICIONES: Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social “en liquidación”.

ARTICULO 148. LIQUIDACION: Decretada la disolución se procederá de conformidad a las normas establecidas en los Artículos 112 al 121 de la Ley 79 de 1988, y si quedare un remanente éste será transferido a la organización sin ánimo de lucro escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. Las normas dicen:

1. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y presentación de la fianza, se hará ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o a falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.
2. Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación de la Cooperativa.
3. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar a un nuevo liquidador.
4. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.
5. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de liquidación y resolver las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de la disolución.
6. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.
7. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.

c. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
g. Presentar los estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
h. Rendir cuentas periódicas de su mandato al final de la liquidación para obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria el finiquito correspondiente.
i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

8. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que los designe en el mismo acto de su nombramiento.

   Cuando el nombramiento corresponda a la Superintendencia de la Economía Solidaria, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.
9. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

a. Gastos de liquidación.
b. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
c. Obligaciones fiscales.
d. Créditos hipotecarios.
e. Obligaciones con terceros.
f. Aportes de los Asociados.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 149. REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma de Estatutos proyectada por el Consejo de Administración será enviada a los asociados hábiles cuando se haga la convocatoria a Asamblea General. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración, para su respectiva evaluación y estudio; y de hallarla procedente convocará a Asamblea General para su estudio y aprobación, convocatoria ésta que tendrá como mínimo

diez (10) días calendario antes de su ejecución para análisis por parte de los asociados hábiles convocados.

ARTICULO 150. NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, actuación o caso, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la Cooperativa. En caso de ser necesario, el Consejo de Administración reglamentará los artículos de los estatutos de la Cooperativa, en los que se requiera tal actuación.

ARTICULO 151. CASOS NO PREVISTOS EN EL ESTATUTO. Los casos no previstos en estos Estatutos se resolverán de conformidad con la Ley 79 del año 1988, con los Decretos reglamentarios y demás leyes especiales o concordantes, con las resoluciones y Doctrina de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Honorable Consejo de Estado y en general se resolverán de conformidad con el derecho común aplicable a las Cooperativas en su condición de personas jurídicas. Los presentes Estatutos fueron reformados y aprobados en reunión de Asamblea General de ordinaria el día 22 de marzo de 2026, en la ciudad de Cúcuta, según acta No. 065.

En constancia se firma en San José de Cúcuta, por los asociados que actuaron como dignatarios de la Asamblea General ordinaria realizada el 22 de marzo de 2026.

JAIME GUTIERREZ YAÑEZ
Presidente

CRISTRIAN MANUEL BELTRAN TELLEZ
Vicepresidente

LUZ MERY RODRIGUEZ TELLEZ
Secretario